



Al contestar cite este número
OFI18-CNDCE-18

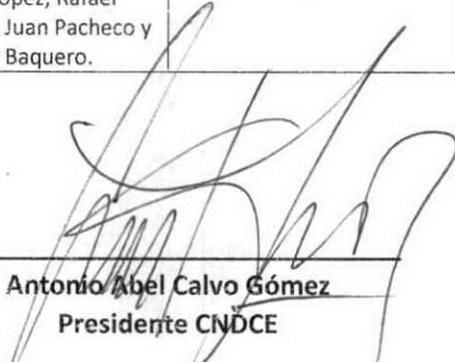
**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

Bogotá D.C, 28 de Mayo de 2018

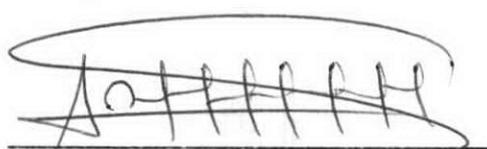
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

El suscrito Presidente del CNDCE, en asocio de la Secretaria Técnico sometió a reparto la siguiente investigación así:

RADICADO	INVESTIGADO	FECHA REPARTO	CONSEJERO
CNDE-005-2009	Elías Sáleme, Armando Bernet, Fayad Morales, Jaime López, Rafael Fernández, Juan Pacheco y Safar Baquero.	28 de Mayo de 2018	Rubiela Agámez Aguas



Antonio Abel Calvo Gómez
Presidente CNDCE



Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica CNDCE

Proyectó: Karla Andreina Socorro Carruyo
Revisó: Antonio Abel Calvo Gómez



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

2

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ETICO DEL PARTIDO
SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – “PARTIDO DE LA U”**

CITATORIO

Bogotá, D.C. Lunes 16 de julio 2012

SEG-OLC/010

	RADICADO	20121175-12	
REMITENTE	DR JORGE FELIPE CARREÑO SANCHEZ		
ASUNTO	CITATORIO/INVESTIGACION DISCIPLINARIA		
No 004/2011			
FOLIOS	1	HORA	2:51 p.m
AREA	SRIA GRAL	FECHA	16/07/2012

Doctor
Víctor Manuel Fayad
Calle 4 No. 15-40
Santa Cruz de Lorica - Córdoba
Ref. Investigación disciplinaria N° 004/2011

Sírvase comparecer a la Secretaria General del Partido, ubicada en la Carrera séptima, carrera 7 # 32-16, piso veinte uno (21), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, con la finalidad de notificarse del auto de fecha 14 de febrero de 2011, proferido por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional. – “Partido de la U”, dentro de la investigación disciplinaria de la referencia, seguida en su contra.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de Unidad nacional. “partido de la U”.

cdol normal

Cordialmente,

Jorge Felipe Carreño S.

JORGE FELIPE CARREÑO SANCHEZ

Secretario General.

Unidos... como debe ser

1



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

3

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE
UNIDAD NACIONAL – “PARTIDO DE LA U”**

Referencia: expediente CNDE-004-2011

Cuaderno No. 004

Petición de Investigación Disciplinaria por presuntas violaciones a los principios y estatutos del Partido por parte de sus militantes, según lo establecido en el código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido.

Peticionarios:

H. CONCEJAL ADOLFO JAVIER MARTÍNEZ del
Municipio de Santa Cruz de Lorica

Bogotá D. C., catorce (14) de febrero de dos mil once (2011)

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado en la Secretaría General de esta Corporación el Diez (10) de Diciembre de 2009, el Honorable Concejal ADOLFO JAVIER MARTÍNEZ del Municipio de Santa Cruz de Lorica (Córdoba), solicitó:

1. Que se declare la nulidad de la sanción impuesta por la bancada del Partido Social de la U, ay que no se le brindo al peticionario la oportunidad de desvirtuar las aseveraciones emitidas y no se le informo de los recurso a los que tenía derecho.

El H. Concejal alude como fundamento de su solicitud que jamás ha violado el régimen de bancadas y que la sanción impuesta dentro del proceso sancionatorio – Perdida del derecho de voz y voto por cuatro meses- controvierte los tratados internacionales ratificados por Colombia y que hacen parte del ordenamiento jurídico interno (sic), a demás que es inconstitucional, ilegal y en contra de los estatutos del partido.



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

- 4 #1
2. Que se investigue disciplinariamente las conductas desarrolladas por los H. Concejales Barrera Saleme Elías, Bernett correa Armando Enrique, Fayad Morales Víctor Manuel, López Ramos Jaime, Marrugo Fernandez Rafael, Morelo Pacheco Juan, Peláez Sánchez Mirléth y Safas Baquero Dimas, al igual que los dos miembros del Directorio Municipal asistente, Dievi Junco y Claudia Julio por ser coparticipes de una conducta proscrita por la legislación Colombiana, siendo esta catalogada como falta gravísima dentro de los estatutos y del ordenamiento jurídico

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

2.1. Competencia

Verificado lo anterior, este Consejo encuentra que la denuncia reúne los requisitos esenciales, por lo que se le deberá dar trámite, procediendo en primer término a establecer si esta corporación es competente para conocer de los hechos puestos en conocimiento del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético - en adelante Consejo-

De esta manera, y con el objetivo de dar un orden lógico, coherente y claro a nuestras consideraciones, en primer lugar, analizaremos la institución del Régimen de Bancadas y la Competencia del Consejo en segunda Instancia frente a esta institución para, con base en este estudio, poder discernir si realmente esta corporación es competente para conocer de los hechos puestos en conocimiento del Consejo.

Para empezar a desarrollar el plan de trabajo propuesto, es menester, en primer lugar, comenzar por analizar el régimen de Bancadas, cuya conformación está consagrada en el artículo 42 los Estatutos Del Partido Social De Unidad Nacional - en adelante Estatutos- que indica que: "... La Bancada del Partido en el Congreso de la República se compone de todos y cada uno de los Congresistas elegidos con el aval del Partido, o afiliados a éste. De la misma manera están integradas las Bancadas del Partido en las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales y Juntas Administradoras Locales, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de Colombia y en las Leyes de la República..."

Contando ya con la definición de quienes conforman la bancada, será preciso analizar las conductas sancionables de sus integrantes, la facultad sancionatoria otorgada a la bancada, así como el procedimiento y la competencia establecida para tal efecto.

Q.



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

En primera medida, encontramos que el artículo 54 de los Estatutos dispone que "... Los miembros de las Bancadas del Partido en las Corporaciones Públicas serán sujetos de las sanciones correspondientes cuando la bancada respectiva establezca la realización de algunas de las siguientes conductas:

- a) Reincidencia en la inasistencia a las reuniones de Bancada. Se considera reincidencia la no asistencia a tres (3) o más reuniones en la respectiva legislatura.
- b) Inobservancia de las directrices contenidas en los estatutos, el Código Ético y Disciplinario o las que formule la Dirección Nacional.
- c) Incumplimiento de los deberes como miembros de la Bancada señalados en los presentes Estatutos.
- d) Votar contrariamente a lo previamente aprobado por la Bancada respectiva.

A su vez, dispone el artículo 56 de referido cuerpo normativo establece que "... De acuerdo con la gravedad de la falta, la Bancada de congresistas, diputados o concejales, respectivamente, podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada escrita.
- b) Amonestación pública.
- c) Sanción pecuniaria de 10 Salarios Mínimos legales Mensuales vigentes.
- d) Suspensión en el ejercicio de la palabra en las sesiones de la Bancada y de la Corporación.
- e) Imposibilidad para aspirar a dignidades al interior del Partido.
- f) Imposibilidad de acceder a los avales para candidatos por parte del Partido.
- g) Pérdida temporal del derecho al voto en la comisión respectiva.
- h) Pérdida temporal del derecho al voto en la corporación respectiva.
- i) Pérdida definitiva del derecho al voto en la comisión respectiva.
- j) Pérdida definitiva del derecho al voto en la corporación respectiva
- k) Cancelación de la condición de miembro afiliado al partido o expulsión del partido lo cual implica la pérdida definitiva del derecho al voto en la corporación respectiva

(...)

Frente a la imposición de las sanciones reseñadas en la disposición anterior, se estipulo en su PARÁGRAFO TERCERO que frente a estas sanciones el "... **El Consejo de Control Ético y Disciplinario ejercerá la segunda instancia, en efecto devolutivo.**" (Subraya y negrilla fuera del texto)



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

Frente al tema de estudio El Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido Social de Unidad Nacional, "Partido De La U" –en adelante el Código-, en su artículo 102 dispone lo siguiente:

"(...)

Investigaciones de las Bancadas. Para los efectos de lo contemplado en los artículos 54, 55, 56, 57 y 58 de los Estatutos del Partido, la Dirección Nacional designará entre los miembros que conforman la bancada, según sea el caso, un instructor-ponente quien adelantará la investigación a que haya lugar de conformidad con el proceso establecido en este Código.

En desarrollo de la investigación el instructor-ponente se apoyará en la Secretaría Jurídico Técnica del Consejo Disciplinario y de Control Ético.

Concluido el proceso el instructor-ponente presentará un proyecto de fallo que será sometido a auto de la bancada.

El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético ejercerá la segunda instancia, en el efecto devolutivo, conforme a lo establecido en este Código.

(...)" (Subraya y negrilla fuera del texto)

Ahora bien y para finalizar nuestras consideraciones, se tiene que el artículo 67 de los Estatutos, establece que EL CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO:

"(...)

Entre otras, ejercerá las siguientes funciones:

- **Conocer en segunda instancia de la violación al Régimen de Bancadas de los congresistas.**
(Subraya y Negrilla fuera del original)

(...)"

A su vez, el Código, establece en su artículo 10º lo siguiente que:

"(...)



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL.
Unidos, como debe ser!!

Es competencia del Consejo:

a) Conocer de las violaciones a los principios y reglas del Partido contenidas en este Código, en los Estatutos Internos, en la Ley y en la Constitución, por parte de sus miembros o militantes, según lo establecido en el presente Código y sin perjuicio de la competencia legal y constitucionalmente en cabeza de otras autoridades.

b) Ejercer la acción disciplinaria cuando se presente una queja en contra de algún miembro o militante del Partido y siempre que sea de su competencia.

c) Investigar en primera instancia, por violación de los Estatutos y del Código Disciplinario del Partido, a los siguientes militantes:

1) A los militantes que sean servidores públicos del orden nacional, en cualquiera de las Ramas del Poder Público, a los Gobernadores y Secretarios de Despacho de Departamento, Diputados a las Asambleas Departamentales, Alcaldes, Secretarios de Despacho y Concejales de capitales de Departamento o de Distrito. De la misma manera a los candidatos del Partido a cualquiera de las dignidades mencionadas en este literal.

2) A quienes ocupen cargos en la administración y en los órganos de control del Partido.

3) A los miembros de los Consejos Departamentales Disciplinarios y de Control Ético.

De lo anterior, se desprende con claridad la competencia del Consejo Nacional Disciplinario y De Control Ético para investigar y sancionar las presuntas faltas a que se refieren las denuncias recibidas debiéndose adelantar el correspondiente procedimiento administrativo avocándose el conocimiento tal de la solicitud de nulidad y de la investigación disciplinaria, como se establecerá en la parte resolutive de la presente providencia. Acción disciplinaria que deberá sujetarse a las normas que orientan el debido proceso.

Por otra parte la acción disciplinaria, según lo establecido en el artículo 47º, podrá iniciarse de oficio, por petición de parte, del Veedor del Partido, del Defensor del Militante, o por solicitud de cualquier ciudadano, con la presentación de las pruebas que respalden la queja ante el respectivo Consejo Disciplinario y de Control Ético.

[Handwritten signature]



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

Así mismo, el Consejo considera necesario la práctica de pruebas que permitan establecer con claridad las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron los hechos materia de la presente investigación, las que se precisaran en la parte resolutive.

En merito a lo expuesto este despacho:

RESUELVE

Primero: Avóquese el conocimiento de Solicitud de Nulidad del proceso Sancionatorio adelantado por la Bancada de Concejales del partido de la U del Consejo Municipal de Santa Cruz de Lorica (Cordoba), por medio de cual se le suspendió el derecho de voto por cuatro meses al Honorable Concejal ADOLFO JAVIER MARTÍNEZ, por presuntas violaciones a normas constitucionales y estatutarias.

Segundo: Avóquese el conocimiento de la Petición de investigación disciplinario de los Honorables Concejales Barrera Saleme Elias, Bernett correa Armando Enrique, Fayad Morales Víctor Manuel, López Ramos Jaime, Marrugo Fernandez Rafael, Morelo Pacheco Juan, Peláez Sánchez Mirlith y Safas Baquero Dimas, al igual que los dos miembros del Directorio Municipal asistente, Dievi Junco y Claudia Julio por ser presuntamente coparticipes de una conducta proscrita por la legislación Colombiana y los Estatutos del Partido.

Tercero: Ábrase a pruebas por el término de quince (15) días hábiles, a fin que se dé la práctica de las siguientes pruebas:

1. Escúchese en versión libre de apremio y juramento al Honorable Concejal ADOLFO JAVIER MARTÍNEZ
2. Oficiese a la bancada del partido de la U del Municipio Santa Cruz de Lorica (Córdoba), con el fin de que remita este despacho copia de las actas mediante las cuales se adelantó el proceso sancionatorio al Honorable Concejal ADOLFO JAVIER MARTÍNEZ.
3. Practíquense las pruebas que sea pertinentes al caso

Cuarto: Comuníquese la presente decisión, por el medio más eficaz a los denunciantes según lo establecido en el artículo 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido.

Q



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

1. A los al Honorables Concejales Barrera Saleme Elias, Bennett correa Armando Enrique, Fayad Morales Víctor Manuel, López Ramos Jaime, Marrugo Fernandez Rafael, Morelo Pacheco Juan, Peláez Sánchez Mirlith y Safas Baquero Dimas, al igual que los dos miembros del Directorio Municipal asistente, Dievi Junco y Claudia Julio
2. Al Honorable Concejal ADOLFO JAVIER MARTÍNEZ. en su calidad de peticionario
3. Al Doctor Héctor Mayorga, Veedor del Partido Social de Unidad Nacional –Partido de la U-

Quinto: Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

Sexto: Remítase lo actuado a la Secretaria Técnica del Concejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que efectúen las notificaciones, citaciones, dispuestas en la presente providencia.

Líbrese los oficios de rigor.

Notifíquese y cúmplase



ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR
Presidente

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

9 86

8



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

10 65

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE
UNIDAD NACIONAL - 'PARTIDO DE LA U'.**

CITATORIO.

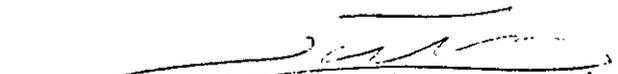
Bogotá D.C., 14 de febrero de 2011.

Señor
CLAUDIA JULIO
Concejal
Concejo Municipal de Santa Cruz de Lorica (Córdoba)

Sírvase comparecer a la Secretaría General del Partido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, a notificarse del contenido del auto de 14 de febrero de 2011, proferido dentro del proceso **CNDE 004-2011** seguido en contra de ELIAS BARRERA SALEME y otros.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de Unidad Nacional. Partido de la U.

Cordialmente.


CÉSAR AUGUSTO JIMÉNEZ BARRAGÁN

SECRETARIO TÉCNICO

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

9



Partido de la U
PARTIDO NACIONAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

11 69

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE
UNIDAD NACIONAL - 'PARTIDO DE LA U'.**

CITATORIO.

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2011.

Señor
DEIVI JUNCO
Concejál
Concejo Municipal de Santa Cruz de Lorica (Córdoba)

Sírvase comparecer a la Secretaría General del Partido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, a notificarse del contenido del auto de 14 de febrero de 2011, proferido dentro del proceso **CNDE 004-2011** seguido en contra de ELIAS BARRERA SALEME y otros.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de Unidad Nacional. Partido de la U.

Cordialmente.

CÉSAR AUGUSTO JIMÉNEZ BARRAGÁN

SECRETARIO TÉCNICO

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

63
12

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE
UNIDAD NACIONAL - 'PARTIDO DE LA U'.**

CITATORIO.

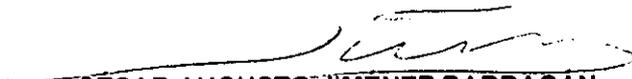
Bogotá D.C., 14 de febrero de 2011.

Señor
DIMAS SAFAS B.
Concejal
Concejo Municipal de Santa Cruz de Lorica (Córdoba)

Sírvase comparecer a la Secretaría General del Partido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, a notificarse del contenido del auto de 14 de febrero de 2011, proferido dentro del proceso **CNDE 004-2011** seguido en contra de ELIAS BARRERA SALEME y otros.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de Unidad Nacional. Partido de la U.

Cordialmente.



CÉSAR AUGUSTO JIMÉNEZ BARRAGÁN

SECRETARIO TÉCNICO

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

62
13

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE
UNIDAD NACIONAL - 'PARTIDO DE LA U'.**

CITATORIO.

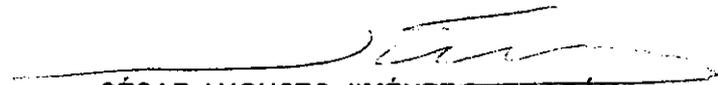
Bogotá D.C., 14 de febrero de 2011.

Señor
MIRLETH PELÁEZ
Concejal
Concejo Municipal de Santa Cruz de Lorica (Córdoba)

Sírvase comparecer a la Secretaría General del Partido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, a notificarse del contenido del auto de 14 de febrero de 2011, proferido dentro del proceso **CNDE 004-2011** seguido en contra de ELIAS BARRERA SALEME y otros.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de Unidad Nacional. Partido de la U.

Cordialmente.



CÉSAR AUGUSTO JIMÉNEZ BARRAGÁN

SECRETARIO TÉCNICO

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

12



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

81
14

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE
UNIDAD NACIONAL - 'PARTIDO DE LA U'.**

CITATORIO.

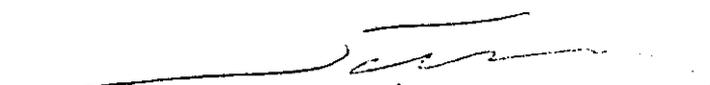
Bogotá D.C., 14 de febrero de 2011.

Señor
JUAN MORELO PACHECO
Concejal
Concejo Municipal de Santa Cruz de Lorica (Córdoba)

Sírvase comparecer a la Secretaría General del Partido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, a notificarse del contenido del auto de 14 de febrero de 2011, proferido dentro del proceso **CNDE 004-2011** seguido en contra de **ELIAS BARRERA SALEME** y otros.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de Unidad Nacional. Partido de la U.

Cordialmente.



CÉSAR AUGUSTO JIMÉNEZ BARRAGÁN

SECRETARIO TÉCNICO

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

13



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

60
15

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE
UNIDAD NACIONAL – 'PARTIDO DE LA U'.**

CITATORIO.

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2011.

Señor
RAFAEL MARRUGO F.
Concejal
Concejo Municipal de Santa Cruz de Lorica (Córdoba)

Sírvase comparecer a la Secretaría General del Partido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, a notificarse del contenido del auto de 14 de febrero de 2011, proferido dentro del proceso **CNDE 004-2011** seguido en contra de ELIAS BARRERA SALEME y otros.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de Unidad Nacional. Partido de la U.

Cordialmente.

CÉSAR AUGUSTO JIMÉNEZ BARRAGÁN

SECRETARIO TÉCNICO

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

59
16

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE
UNIDAD NACIONAL – 'PARTIDO DE LA U'.**

CITATORIO.

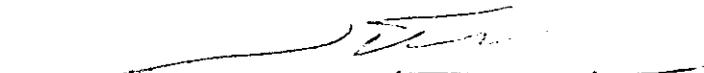
Bogotá D.C., 14 de febrero de 2011.

Señor
JAIME LÓPEZ MIRLETH
Concejal
Concejo Municipal de Santa Cruz de Lorica (Córdoba)

Sírvase comparecer a la Secretaría General del Partido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, a notificarse del contenido del auto de 14 de febrero de 2011, proferido dentro del proceso **CNDE 004-2011** seguido en contra de ELIAS BARRERA SALEME y otros.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de Unidad Nacional. Partido de la U.

Cordialmente.


CÉSAR AUGUSTO JIMÉNEZ BARRAGÁN

SECRETARIO TÉCNICO

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

A



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

58
17

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE
UNIDAD NACIONAL – 'PARTIDO DE LA U'.**

CITATORIO.

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2011.

Señor
ELIAS BARRERA SALEME
Concejal
Concejo Municipal de Santa Cruz de Lorica (Córdoba)

Sírvase comparecer a la Secretaría General del Partido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, a notificarse del contenido del auto de 14 de febrero de 2011, proferido dentro del proceso **CNDE 004-2011** seguido en contra de ELIAS BARRERA SALEME y otros.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de Unidad Nacional. Partido de la U.

Cordialmente.

CÉSAR AUGUSTO JIMÉNEZ BARRAGÁN

SECRETARIO TÉCNICO

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

16



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

57
18

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE
UNIDAD NACIONAL – 'PARTIDO DE LA U'.**

CITATORIO.

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2011.

Señor
ARMANDO E. BERNETT
Concejal
Concejo Municipal de Santa Cruz de Lorica (Córdoba)

Sírvase comparecer a la Secretaría General del Partido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, a notificarse del contenido del auto de 14 de febrero de 2011, proferido dentro del proceso **CNDE 004-2011** seguido en contra de ELIAS BARRERA SALEME y otros.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de Unidad Nacional. Partido de la U.

Cordialmente.



CÉSAR AUGUSTO JIMÉNEZ BARRAGÁN

SECRETARIO TÉCNICO

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

17



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

~~56~~
19

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE
UNIDAD NACIONAL – 'PARTIDO DE LA U'.**

CITATORIO.

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2011.

Señor
VICTOR MANUEL FAYAD
Concejal
Concejo Municipal de Santa Cruz de Lorica (Córdoba)

Sírvase comparecer a la Secretaría General del Partido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, a notificarse del contenido del auto de 14 de febrero de 2011, proferido dentro del proceso **CNDE 004-2011** seguido en contra de ELIAS BARRERA SALEME y otros.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de Unidad Nacional. Partido de la U.

Cordialmente.


CÉSAR AUGUSTO JIMÉNEZ BARRAGÁN

SECRETARIO TÉCNICO

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

18



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

ST.
20

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE
UNIDAD NACIONAL – ‘PARTIDO DE LA U’.**

CITATORIO.

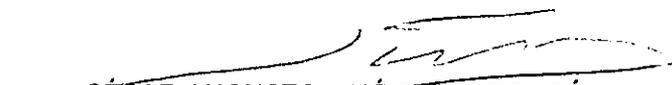
Bogotá D.C., 14 de febrero de 2011.

Señor
ADOLFO JAVIER MARTÍNEZ
Concejal
Concejo Municipal de Santa Cruz de Lorica (Córdoba)

Sírvase comparecer a la Secretaría General del Partido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, a notificarse del contenido del auto de 14 de febrero de 2011, proferido dentro del proceso **CNDE 004-2011** seguido en contra de ELIAS BARRERA SALEME y otros.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de Unidad Nacional. Partido de la U.

Cordialmente.



CÉSAR AUGUSTO JIMÉNEZ BARRAGÁN

SECRETARIO TÉCNICO

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

59
21

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ETICO

CUADERNO DISCIPLINARIO No. 004

DISCIPLINADOS : ELIAS BARRERA SALEME, ARMANDO ENRIQUE BERNET CORREA, FAYAD MORALES VICTOR MANUEL, JAIME LOPEZ RAMOS, RAFAEL FERNANDEZ MARRUGO, JUAN MORELO PACHECO, PELAEZ SANCHEZ MIRLETH y SAFAR BAQUERO DIMAS.

CARGO o CALIDAD : Concejales

DEPARTAMENTO : CORDOBA – Municipio Santa Cruz de Lorica

QUEJA PRESENTADA POR : H. Concejal ADOLFO JAVIER MARTINEZ M.

FECHA DE LOS HECHOS : 1º de noviembre de 2009

FECHA DE PRESENTACION : 10 de diciembre de 2009

ASUNTO: Solicita anulación Acta de Bancada en la que se impone sanción por 4 meses con pérdida de voz y voto y que se investigue disciplinariamente la conducta de los Concejales denunciados.

ETAPA PROCESAL :

PONENTE :

70



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

22

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE
UNIDAD NACIONAL – "PARTIDO DE LA U"**

Referencia: expediente CNDE-004-2009

Cuaderno No. 004

Petición de Investigación Disciplinaria por presuntas violaciones a los principios y estatutos del Partido por parte de sus militantes, según lo establecido en el código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido.

Peticionarios:

H. CONCEJAL ADOLFO JAVIER MARTÍNEZ del
Municipio de Santa Cruz de Lorica

Bogotá D. C., _____

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado en la Secretaría General de esta Corporación el Diez (10) de Diciembre de 2009, el Honorable Concejal ADOLFO JAVIER MARTÍNEZ del Municipio de Santa Cruz de Lorica (Cordoba), solicitó:

1. Que se declare la nulidad de la sanción impuesta por la bancada del Partido Social de la U, ay que no se le brindo al peticionario la oportunidad de desvirtuar las aseveraciones emitidas y no se le informo de los recurso a los que tenía derecho.

El H. Concejal alude como fundamento de su solicitud que jamás ha violado el régimen de bancadas y que la sanción impuesta dentro del proceso sancionatorio – Perdida del derecho de voz y voto por cuatro meses- controvierte los tratados internacionales ratificados por Colombia y que hacen parte del ordenamiento jurídico interno (sic), a demás que es inconstitucional, ilegal y en contra de los estatutos del partido.

2. Que se investigue disciplinariamente las conductas desarrolladas por los H. Concejales Barrera Saleme Elias, Bernett correa Armando Enrique, Fayad Morales Víctor Manuel, López Ramos Jaime, Marrugo Fernandez Rafael, Morelo Pacheco Juan, Peláez Sánchez Mirléth y Safas Baquero Dimas, al igual que los dos miembros del Directorio Municipal asistente, Dievi Junco y Claudia Julio por ser coparticipes de una conducta proscrita por la legislación Colombiana, siendo esta catalogada como falta gravísima dentro de los estatutos y del ordenamiento jurídico

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

2.1. Competencia

Verificado lo anterior, este Consejo encuentra que la denuncia reúne los requisitos esenciales, por lo que se le deberá dar trámite, procediendo en primer término a establecer si esta corporación es



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

23

52

competente para conocer de los hechos puestos en conocimiento del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético - en adelante Consejo-

De esta manera, y con el objetivo de dar un orden lógico, coherente y claro a nuestras consideraciones, en primer lugar, analizaremos la institución del Régimen de Bancadas y la Competencia del Consejo en segunda Instancia frente a esta institución para, con base en este estudio, poder discernir si realmente esta corporación es competente para conocer de los hechos puestos en conocimiento del Consejo.

Para empezar a desarrollar el plan de trabajo propuesto, es menester, en primer lugar, comenzar por analizar el régimen de Bancadas, cuya conformación está consagrada en el artículo 42 los Estatutos Del Partido Social De Unidad Nacional - en adelante Estatutos- que indica que: "... La Bancada del Partido en el Congreso de la República se compone de todos y cada uno de los Congresistas elegidos con el aval del Partido, o afiliados a éste. De la misma manera están integradas las Bancadas del Partido en las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales y Juntas Administradoras Locales, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de Colombia y en las Leyes de la República..."

Contando ya con la definición de quienes conforman la bancada, será preciso analizar las conductas sancionables de sus integrantes, la facultad sancionatoria otorgada a la bancada, así como el procedimiento y la competencia establecida para tal efecto.

En primera medida, encontramos que el artículo 54 de los Estatutos dispone que "... Los miembros de las Bancadas del Partido en las Corporaciones Públicas serán sujetos de las sanciones correspondientes cuando la bancada respectiva establezca la realización de algunas de las siguientes conductas:

- a) Reincidencia en la inasistencia a las reuniones de Bancada. Se considera reincidencia la no asistencia a tres (3) o más reuniones en la respectiva legislatura.
- b) Inobservancia de las directrices contenidas en los estatutos, el Código Ético y Disciplinario o las que formule la Dirección Nacional.
- c) Incumplimiento de los deberes como miembros de la Bancada señalados en los presentes Estatutos.
- d) Votar contrariamente a lo previamente aprobado por la Bancada respectiva.

A su vez, dispone el artículo 56 de referido cuerpo normativo establece que "... De acuerdo con la gravedad de la falta, la Bancada de congresistas, diputados o concejales, respectivamente, podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada escrita.
- b) Amonestación pública.
- c) Sanción pecuniaria de 10 Salarios Mínimos legales Mensuales vigentes.
- d) Suspensión en el ejercicio de la palabra en las sesiones de la Bancada y de la Corporación.
- e) Imposibilidad para aspirar a dignidades al interior del Partido.
- f) Imposibilidad de acceder a los avales para candidatos por parte del Partido.
- g) Pérdida temporal del derecho al voto en la comisión respectiva.
- h) Pérdida temporal del derecho al voto en la corporación respectiva.
- i) Pérdida definitiva del derecho al voto en la comisión respectiva.
- j) Pérdida definitiva del derecho al voto en la corporación respectiva
- k) Cancelación de la condición de miembro afiliado al partido o expulsión del partido lo cual implica la pérdida definitiva del derecho al voto en la corporación respectiva

77



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

(...)

Frente a la imposición de las sanciones reseñadas en la disposición anterior, se estipulo en su PARÁGRAFO TERCERO que frente a estas sanciones el "... El Consejo de Control Ético y Disciplinario ejercerá la segunda instancia, en efecto devolutivo." (Subraya y negrilla fuera del texto)

Frente al tema de estudio El Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido Social de Unidad Nacional, "Partido De La U" –en adelante el Código-, en su artículo 102 dispone lo siguiente:

"(...)

Investigaciones de las Bancadas. Para los efectos de lo contemplado en los artículos 54, 55, 56, 57 y 58 de los Estatutos del Partido, la Dirección Nacional designará entre los miembros que conforman la bancada, según sea el caso, un instructor-ponente quien adelantará la investigación a que haya lugar de conformidad con el proceso establecido en este Código.

En desarrollo de la investigación el instructor-ponente se apoyará en la Secretaría Jurídico Técnica del Consejo Disciplinario y de Control Ético.

Concluido el proceso el instructor-ponente presentará un proyecto de fallo que será sometido a auto de la bancada.

El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético ejercerá la segunda instancia, en el efecto devolutivo, conforme a lo establecido en este Código.

(...)" (Subraya y negrilla fuera del texto)

Ahora bien y para finalizar nuestras consideraciones, se tiene que el artículo 67 de los Estatutos, establece que EL CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO:

"(...)

Entre otras, ejercerá las siguientes funciones:

• **Conocer en segunda instancia de la violación al Régimen de Bancadas de los congresistas.**
(Subraya y Negrilla fuera del original)

(...)"

A su vez, el Código, establece en su artículo 10º lo siguiente que:

"(...)

Es competencia del Consejo:

a) Conocer de las violaciones a los principios y reglas del Partido contenidas en este Código, en los Estatutos Internos, en la Ley y en la Constitución, por parte de sus miembros o militantes, según lo establecido en el presente Código y sin perjuicio de la competencia legal y constitucionalmente en cabeza de otras autoridades.



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

b) Ejercer la acción disciplinaria cuando se presente una queja en contra de algún miembro o militante del Partido y siempre que sea de su competencia.

c) Investigar en primera instancia, por violación de los Estatutos y del Código Disciplinario del Partido, a los siguientes militantes:

1) A los militantes que sean servidores públicos del orden nacional, en cualquiera de las Ramas del Poder Público, a los Gobernadores y Secretarios de Despacho de Departamento, Diputados a las Asambleas Departamentales, Alcaldes, Secretarios de Despacho y Concejales de capitales de Departamento o de Distrito. De la misma manera a los candidatos del Partido a cualquiera de las dignidades mencionadas en este literal.

2) A quienes ocupen cargos en la administración y en los órganos de control del Partido.

3) A los miembros de los Consejos Departamentales Disciplinarios y de Control Ético.

De lo anterior, se desprende con claridad la competencia del Consejo Nacional Disciplinario y De Control Ético para investigar y sancionar las presuntas faltas a que se refieren las denuncias recibidas debiéndose adelantar el correspondiente procedimiento administrativo avocándose el conocimiento tal de la solicitud de nulidad y de la investigación disciplinaria, como se establecerá en la parte resolutive de la presente providencia. Acción disciplinaria que deberá sujetarse a las normas que orientan el debido proceso.

Por otra parte la acción disciplinaria, según lo establecido en el artículo 47º, podrá iniciarse de oficio, por petición de parte, del Veedor del Partido, del Defensor del Militante, o por solicitud de cualquier ciudadano, con la presentación de las pruebas que respalden la queja ante el respectivo Consejo Disciplinario y de Control Ético.

Así mismo, el Consejo considera necesario la práctica de pruebas que permitan establecer con claridad las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron los hechos materia de la presente investigación, las que se precisaran en la parte resolutive.

En merito a lo expuesto este despacho:

RESUELVE

Artículo Primero: Avóquese el conocimiento de Solicitud de Nulidad del proceso Sancionatorio adelantado por la Bancada de Concejales del partido de la U del Consejo Municipal de Santa Cruz de Lorica (Cordoba), por medio de cual se le suspendió el derecho de voto por cuatro meses al Honorable Concejal ADOLFO JAVIER MARTÍNEZ, por presuntas violaciones a normas constitucionales y estatutarias.

Artículo Segundo: Avóquese el conocimiento de la Petición de investigación disciplinario de los Honorables Concejales Barrera Saleme Elias, Bernett correa Armando Enrique, Fayad Morales Víctor Manuel, López Ramos Jaime, Marrugo Fernandez Rafael, Morelo Pacheco Juan, Peláez Sánchez Mirléth y Safas Baquero Dimas, al igual que los dos miembros del Directorio Municipal asistente, Dievi Junco y Claudia Julio por ser presuntamente coparticipes de una conducta proscrita por la legislación Colombiana y los Estatutos del Partido.

Artículo Tercero: Ábrase a pruebas por el término de quince (15) días hábiles, a fin que se dé la práctica de las siguientes pruebas:



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

26
49

1. Escúchese en versión libre de apremio y juramento al Honorable Concejal ADOLFO JAVIER MARTÍNEZ
2. Oficiese a la bancada del partido de la U del Municipio Santa Cruz de Lorica (Córdoba), con el fin de que remita este despacho copia de las actas mediante las cuales se adelantó el proceso sancionatorio al Honorable Concejal ADOLFO JAVIER MARTÍNEZ.
3. Practíquense las pruebas que sea pertinentes al caso

Artículo Cuarto: Comuníquese la presente decisión, por el medio más eficaz a los denunciados según lo establecido en el artículo 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido.

1. A los Honorables Concejales Barrera Saleme Elias, Bennett Correa Armando Enrique, Fayad Morales Víctor Manuel, López Ramos Jaime, Marrugo Fernández Rafael, Morelo Pacheco Juan, Peláez Sánchez Mirleth y Safas Baquero Dimas, al igual que los dos miembros del Directorio Municipal asistente, Dievi Junco y Claudia Julio
2. Al Honorable Concejal ADOLFO JAVIER MARTÍNEZ. en su calidad de peticionario
3. Al Doctor Héctor Mayorga, Veedor del Partido Social de Unidad Nacional –Partido de la U-

Artículo Quinto: Remítase lo actuado a la Secretaría Técnica del Concejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que efectúen las notificaciones, citaciones, dispuestas en la presente providencia.

Librense los oficios de rigor.

Notifíquese y cúmplase

ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR
Presidente
Concejo Nacional Disciplinario Y De Control Ético

75

Santa Cruz de Lorica, diciembre 09 de 2009.

Señor:

LUIS CARLOS RESTREPO

Director nacional del Partido Social

De Unidad Nacional "Partido de la U"

Bogotá D. C.

RECIBIDO 10 DIC 2009
220008
Henika Aguirre

ADOLFO JAVIER MARTINEZ MORATTO, mayor, varón, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Concejal del Municipio de Santa Cruz de Lorica, a través del presente escrito me dirijo a Usted con el respeto que siempre me caracteriza con el fin de solicitarle, revoque por vía administrativa la sanción impuesta por la bancada del Partido Social de Unidad Nacional, partido de la U, ya que no se me brindó la oportunidad en un proceso disciplinario y ético de desvirtuar las aseveraciones emitidas y no se me informó de los recursos de la vía gubernativa para interponerlos, teniendo en cuenta los hechos que narraré a continuación:

SITUACIONES FÁCTICAS

PRIMERO: El día 1 de noviembre del año en curso el señor presidente de la Corporación, perteneciente al partido de la U, HC DIMAS SAFAR BAQUERO, convocó para instalar el último periodo de sesiones ordinario del año 2009, en el momento de aprobar el orden del día, solicitó a los voceros de las bancadas que lo aprobarán, como si ellos tuvieran la facultad para votar por los demás miembros de una bancada, siendo esta una forma de votación ilegal dentro de cualquier corporación pública de elección directa, por que el acto legislativo 01 de 2009, en su artículo 5, modificatorio del artículo 133 de la Constitución Política, establece que dichos integrantes, votaran de forma nominal y pública excepto los casos que determina la ley.

SEGUNDO: Por presentarse inconvenientes dentro del recinto del concejo, en la forma de votación, algunos concejales nos salimos del recinto, quedando ocho (8) militantes del Partido de la U, saliéndome por no encontrar una interpretación ajustada a derecho de las normas constitucionales, legales y reglamentarias, por parte de la mesa directiva de la corporación municipal de elección directa, cuyos integrantes son de mi Partido.

TERCERO: La salida del recinto obedeció a que se bajaran los ánimos por parte de los demás compañeros de bancadas que manifestaban que las actuaciones dentro de las corporaciones públicas de elección directa son en bancadas, eso no tiene discusión alguna, pero la forma de votar es otra, es decir el voto debe ser acorde con lo expresado en las reuniones de bancadas en concordancia con los lineamientos del partido, pero ello no quiere decir que el vocero, deba votar por los demás integrantes de una bancada, ya que sus funciones son diferentes, en ningún momento ellos fueron nombrados "VOTEROS", término utilizado para referirse a los que votan por otros, y el voto en bloque se refiere es a los proyectos normativos, es decir, que se vote todo su articulado, mas no a que el vocero del partido pueda votar por los demás adeptos.

CUARTO: Una vez salí del recinto, los colegas de la bancada del partido de la U, realizaron una reunión, obviamente no me llamaron, ni me notificaron vía telefónica, que es un medio expedito para hacerlo, simplemente hicieron insertar en el acta del concejo la convocatoria, como prueba de notificación, la corporación no debe ser el escenario propicio para dilucidar esos temas, son temas internos de la bancada no del concejo; en los mismos términos paso el día 3 de noviembre de 2009, obrando de mala fe, y maquinando y concertando el perjuicio causado a este militante y compañero de bancada del partido de la U.

QUINTO: Es de anotar, que me enteré que pensaban sancionarme por los medios de comunicación, porque uno de mis copartidarios HC RAFAEL MARRUGO FERNANDEZ, realizó unas declaraciones manifestando que me iban a sancionar, por no cumplir los lineamientos del partido y por no asistir a las reuniones de bancadas; manifesté en un derecho a réplica por el señor periodista JORGE CORENA ZAPATA, a través de su programa NOTICIAS CARACOL, que a mí no me habían notificado de ninguna reunión y que por lo tanto no estaba obligado a asistir a las mismas, en vista de las anteriores declaraciones del suscrito, me enviaron una invitación para reunirnos el día 7 de noviembre a las 5:00 de la tarde, asistí puntualmente a mi cita, esperando un tiempo prudencial y lógico de unos 35 minutos aproximadamente, sin que se presentara un sólo miembro de la bancada ni del Directorio Municipal.

SEXTO: Luego me enteré que estaba sancionado y que se me notificaría en cenáculo el día 11 de noviembre del presente, obviamente por escrito, al igual que la anterior reunión donde la realizaron a las 5:50 de la tarde, es decir, 50 minutos posterior a lo programado, cambiando el horario y el recinto de la reunión sin previo aviso, y que dicha sanción era por haber violado los

29 46

estatutos del partido, consistente en no asistir a tres (3) reuniones de bancadas en la respectiva legislatura, yo quede extrañado de los rumores que se escuchaban al interior de la corporación por los demás concejales de otros partidos y del partido al cual pertenezco, Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U, lo que yo pensé era que me iban a iniciar un proceso disciplinario, según lo establecido en el artículo 57 de los Estatutos del Partido de la U, que textualmente expresan: "El procedimiento para investigar y decidir las investigaciones por violación al Régimen de Bancadas aquí contenido, así como las normas que regulan la fijación de competencias, respetará el debido proceso y se sujetaran a lo consagrado el Reglamento del Congreso." Como si con esta actitud violatoria a los derechos fundamentales del debido proceso, en concordancia con el derecho de defensa, presunción de inocencia, elegir y ser elegido, y lo más importante el perjuicio ocasionado por ellos ante la comunidad o mi electorado, no estuvieran quebrantando los estatutos que son norma sagrada del partido.

SÉPTIMO: Es de resaltar, que jamás de los jamases, he violado el régimen de bancadas, y que la actuación de los copartidarios al sancionarme con cuatro (4) meses, con pérdida de voz y voto dentro de corporación, controvierte los tratados internacionales ratificados por Colombia y que hacen parte del ordenamiento jurídico interno, al igual que es inconstitucional, ilegal y en contra de los estatutos del Partido de la U, por lo que he buscado en los artículos de los estatutos y no encontré un procedimiento previo para sancionar la conducta endilgada por mis amigos y compañeros de asidero político, por lo que el artículo 57 sólo nos ilustra sobre el procedimiento para investigar y decidir las conductas violatorias al régimen de bancadas, así como las normas de competencia y que se respetará **EL DEBIDO PROCESO** y se sujetaran a lo consagrado el reglamento del congreso.

OCTAVO: Cabe anotar, que ese mismo día 7 de noviembre de 2009, a las 5:50 de la tarde, los ocho (8) miembros restantes del partido de la U, realizaron la investigación previa ordenada por el artículo 37 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido Social de Unidad Nacional -Partido de la U, que expresa. "En caso de duda sobre la procedencia de la apertura de investigación, podrá disponerse del término de sesenta (60) días hábiles para adelantar diligencias y practicar las pruebas necesarias que conduzcan a determinar si existe mérito o no para abrir investigación formal." Igualmente, se me declaró ausente, según el artículo 39 ibídem, se instauró la queja formal, se hizo la apertura de la investigación, se determino la presunta violación de los estatutos y del código disciplinario, se expidió el auto que ordena la apertura de la investigación, el que ordena la práctica de

30
45

pruebas, fallaron fundándose en prueba legal, regular y oportunamente allegadas a la investigación, tales como inspección perceptiva, los documentos, los testimonios, confesión etc., apreciaron en conjunto las pruebas, de conformidad con los criterios de la sana crítica, evaluaron la investigación, se ordenó la formulación de cargos, se me llamo a descargos, se venció el periodo probatorio, se me dio traslado para alegar y se falló, lo anterior, **desde las 5:50 hasta las 6:45 de la tarde, es decir, en una (1) hora aproximadamente, se realizó todo el procedimiento ordenado por el Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido Social de Unidad Nacional -Partido de la U, y lo peor no se me informa de los recursos a impetrar en la sanción más violatoria de los Derechos Humanos.**

NOVENO: Cualquier persona, por más mala que sea, sin importar el hecho sancionable cometido, siempre tiene derecho a un juicio justo, a ser tratado como inocente hasta que no se le demuestre lo contrario, a tener un juzgador imparcial, esto no se presentó en el Municipio de Santa Cruz de Lorica, por lo que me vi obligado a presentar la Acción Constitucional de Tutela, con el fin de que se me repusieran en forma inmediata y preferente mis derechos fundamentales tales como el debido proceso, derecho de defensa, presunción de inocencia, elegir y ser elegido, pero extrañamente el Juez Constitucional, dispuso que la acción constitucional presentada es improcedente, contraviniendo de esta forma los lineamientos de la H. Corte Constitucional como superior funcional de los Jueces de Tutela, que desvirtuaré más adelante.

DÉCIMO: Es por todas estas razones fácticas anteriores, que me presento ante su distinguida representación de un Partido respetuoso de la Constitución Política, las Leyes, los Estatutos, como deberes esenciales y como derecho a Elegir y ser elegido en los órganos directivos del Partido, Participar activamente en la adopción de las decisiones y en la elaboración de los programas del Partido, Promover la participación activa del Partido en los asuntos de interés público, Ser candidato en los procesos electorales en los cuales participe el Partido y Recibir información sobre las actividades del Partido y las decisiones que adopten sus órganos de dirección, entre otras.

ARGUMENTOS JURÍDICOS DE LA NULIDAD SOLICITADA

El Debido Proceso es una institución importante dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho Colombiano y en la mayoría de constituciones modernas.

En este orden de ideas encontramos en la Constitución el artículo 29 donde se enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente que es importante señalar, el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, La favorabilidad en la pena, Derecho a la defensa, Presentar pruebas, derechos estos todos violentados al suscrito, por la bancada del partido del la U, en el municipio de Lorica.

El debido proceso es un principio entonces como hemos visto jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso (en el caso que nos ocupa inexistente), y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez, (jamás se presento este hecho, sino posterior a la sanción arbitraria impuesta).

De esta forma, el Debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social, (nunca se aplicó ese marco normativo mínimo, ni constitucional, legal y si que menos estatutario).

El derecho a obtener acceso a la justicia en donde toda persona pueda acceder a los órganos jurisdiccionales, cada vez que un interés suyo se vea afectado por la conducta de otra persona, sea esta pública o privada, lo cual evita la auto tutela, dándole al Estado el Poder Judicial y monopolio de la administración de justicia.

Derecho a la independencia del Juez ya que todas las personas tienen derecho a que la decisión se encuentre libre de toda intervención externa lo cual permite la independencia en el Juez para que no se encuentre influenciado por terceros para fallar de determinada manera, (ellos se quejaron, ante ellos mismos, se parcializaron, ya que el concejal Marrugo Fernández, hizo sus declaraciones sancionatorias en la radiodifusora de Lorica).

Derecho a la igualdad entre las partes intervinientes en el proceso para que reciban un trato igualitario en el desarrollo de sus pretensiones y deberes durante todo el transcurso del juicio, con el objetivo de evitar discriminaciones arbitrarias que favorezcan a una en perjuicio de la otra, (gozan de una posición dominante, contrario de la situación de indefensión

que se ha mantenido y que ni la justicia colombiana ha podido resolver, precepto este que la H. Corte Constitucional ampara).

32
43

Derecho a un Juez imparcial que es aquel que no tiene ningún tipo de interés en los resultados del juicio, para favorecer o desfavorecer ilegalmente a las partes que intervienen en él, Derecho a un Juez predeterminado por la ley con lo cual se evita que una persona sea juzgada por quien no es Juez o por quien carece de competencia.

El derecho a la defensa que asegura a las partes la posibilidad de efectuar a lo largo de todo el proceso (**NO EXISTE DICHO PROCESO DISCIPLINARIO O SANCIONATORIO**) sus alegaciones, probarlas y controvertir las contrarias, con la seguridad de que serán valoradas en la sentencia conforme a derecho.

Además las partes de un proceso siempre han de estar informadas respecto de las actuaciones del procedimiento, mediante la notificación de las resoluciones que afecten a cada una de ellas y que, en definitiva, inciden en el proceso, caso que no se dio, por lo que primero se le notifica a la mesa directiva del concejo municipal que al sancionado, ya que a ellos se les notificó el día 10 de noviembre y al suscrito el día 11 de noviembre, desesperados por dispersar mis derechos fundamentales de ELEGIR y SER ELEGIDOS y a pronunciarme LIBRE y DEMOCRATICAMENTE dentro de Corporación de Elección Directa.

Como obviamente nos encontramos en una clase de derecho administrativo creo que es importante señalar que el artículo 29 de la constitución anteriormente reseñado aparte de enunciar un debido proceso en las actividades administrativas nos remite al artículo 229 de dicha carta ya que el desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso en un trámite, no sólo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de los servidores públicos o particulares competentes.

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración o los particulares.

33 42
El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se de continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión, de esta forma, el debido proceso en materia busca en su realización obtener una actuación justa sin lesionar a determinado particular.

Bueno como he podido mostrar en las anteriores líneas el debido proceso es una institución de gran relevancia dentro del derecho colombiano que posee un tinte fundamental dentro de nuestra constitución, no solo es de aplicación para las actuaciones judiciales, sino también para todas aquellas actuaciones que se hagan por parte de la administración pública y particulares.

El debido proceso es una institución tan importante que inclusive la Comisión Interamericana de Derechos Humanos cuya función es promover y defender los Derechos Humanos. Recibe denuncias por violaciones a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, especialmente en lo referido al artículo 25.1 que se refiere en específico al debido proceso en cuanto a los recursos que se puedan interponer por violación a sus normas, dicho texto se refiere expresamente a la Protección Judicial de las garantías de un buen proceso.

La H. corte constitucional en sentencia T-470 de 1999, al respecto manifestó:

“El debido proceso en las actuaciones de particulares

La garantía del debido proceso ha sido establecida en favor de la persona, de toda persona, cuya dignidad exige que, si se deducen en su contra consecuencias negativas derivadas del ordenamiento jurídico, tiene derecho a que su juicio se adelante según reglas predeterminadas, por el tribunal o autoridad competente y con todas las posibilidades de defensa y de contradicción, habiendo sido oído el acusado y examinadas y evaluadas las pruebas que obran en su contra y también las que constan en su favor.

No podría entenderse cómo semejante garantía, reconocida al ser humano frente a quien juzga o evalúa su conducta, pudiera ser exigible únicamente al Estado. También los particulares, cuando se hallen en posibilidad de aplicar sanciones o castigos, están obligados por la Constitución a observar las reglas del debido proceso, y es un derecho fundamental de la persona procesada la de que, en su integridad, los fundamentos y postulados que a esa garantía corresponden le sean aplicados. Por eso, ante las vulneraciones o amenazas para el ejercicio de ese derecho fundamental, cabe la acción de tutela.

Ahora bien, ha sostenido la Corte que la acción de tutela contra particulares es excepcional, pero también que hay casos en los que ella, por motivos constitucionales, se justifica y tiene cabida en guarda del sistema jurídico y en defensa de los derechos básicos:

"El artículo 86 de la Carta en su último inciso establece la posibilidad de que la acción de tutela pueda ser ejercida contra particulares y para ello señala las siguientes tres hipótesis: a.- Cuando estos se encuentren encargados de la prestación de un servicio

público; b.- Cuando su conducta afecte grave y directamente el interés colectivo; y c.- **Respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.** (Negrita fuera del texto)

34
SI

La misma norma exige del legislador enunciar de manera específica las situaciones que, dentro del marco genérico señalado por la Constitución, corresponden a las distintas posibilidades en que la persona puede intentar la acción contra un particular, atribución que está desarrollada en el artículo 42 del Decreto 2591 de 1991.

De lo cual se desprende que la acción de tutela solo es procedente contra particulares en los casos taxativamente señalados por el indicado precepto legal". (Cfr. Corte Constitucional. Sala Tercera de Revisión. Sentencia T-594 del 9 de diciembre de 1992. M.P.: Dr. José Gregorio Hernández Galindo).

" Está bien definido por la Constitución y por la jurisprudencia que este mecanismo protector de los derechos fundamentales puede ser usado en relación con particulares en los casos que la ley lo indique, "...respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión".

"(...) la **indefensión**, si bien hace referencia a una relación que también implica la dependencia de una persona respecto de otra, ella no tiene su origen en la obligatoriedad derivada de un orden jurídico o social determinado sino en situaciones de naturaleza fáctica en cuya virtud la persona afectada en su derecho carece de defensa, entendida ésta como posibilidad de respuesta efectiva ante la violación o amenaza de que se trate". (Cfr. Corte Constitucional. Sala Quinta de Revisión. Sentencia T-290 del 28 de julio de 1993. M.P.: Dr. José Gregorio Hernández Galindo).

En otros términos, para el presente caso, la acción de tutela cabe, con miras a la protección efectiva del derecho del actor al debido proceso, en virtud de la actividad de un ente privado frente al cual se encuentra indefenso. Esa indefensión es evidente en cuanto la Administración del centro residencial está en aptitud de impedir de manera absoluta, por el ejercicio de fuerza física incluso, el acceso del accionante al inmueble que habita."

Es así como las decisiones disciplinarias, jamás podrán presumir la culpabilidad de los investigados o los disciplinados. Por el contrario, a través de todas y cada una de las etapas del proceso disciplinario, la presunción de inocencia debe estar tan clara que no deben citarse frases o palabras que apunten a la culpabilidad. Por tanto, los servidores públicos competentes para investigar, deben abstenerse de crear oraciones en las que se demuestre violación al principio de presunción de inocencia, toda vez que en nuestro pensamiento, esas frases, palabras u oraciones, conducen al quebrantamiento del principio rector Constitucional y de la Ley Disciplinaria y por ende del derecho de defensa y del debido proceso.

Por tal razón, no debe decirse en ninguna determinación previa al fallo: por haber violado el artículo tal del decreto tal; por haber cometido la falta disciplinaria; por haber infringido una norma disciplinaria; por haberse encontrado responsable de la vulneración del artículo tal; por haberse

determinado que fulano de tal cometió el hecho que se le atribuye; porque a este despacho no le queda duda de la realización de la falta por parte de fulano de tal o expresiones parecidas que determinen anticipadamente la responsabilidad disciplinaria del investigado. Todas esas palabras, frases u oraciones, en nuestro sentir, deben estar precedidas de los términos, tales como: presuntamente, posiblemente, probablemente, etc., so pena de conculcar los artículos 29, inciso 4º, de la Carta Política, 81, inciso 4º, de la Ley 190 de junio 6 de 1995 (Estatuto Anticorrupción), 9º de la Ley 734 de febrero 5 de 2002 (Nuevo Código Disciplinario Único) y 2º de la Ley 836 de julio 16 de 2003.

Es claro que la presunción de inocencia puede ser violada por parte del operador disciplinario, en los siguientes casos:

Cuando se inician indagaciones preliminares contra implicado (s) conocido (s), o se apertura investigaciones disciplinarias, señalando en la providencia de manera rotunda, afirmaciones o aseveraciones de conductas que constituyen faltas disciplinarias, sin que antecedan calificativos de "duda" de la misma, pues ello constituye un prejuizgamiento, asimilable a un fallo (decisión de fondo).

Cuando se apertura investigación disciplinaria, con el simple escrito de queja, denuncia, informe, compulsas de copias, comunicado, etc., sin que previamente se hubiere agotado el trámite de una indagación preliminar, pues dentro de los fines de esta etapa procesal, no solamente está la de establecer si la conducta ocurrió, si es constitutiva de falta disciplinaria, la identificación de los autores, sino que es menester descartar que la conducta se haya cometido bajo el amparo de alguna causal de exclusión de responsabilidad, de las que se refieren los artículos 34 (Causales de Justificación) y 35 (Causales de Inculpabilidad) del Código Penal Militar y 32 (Causales de ausencia de Responsabilidad) del Código Penal (por remisión expresa del artículo 68 de la Ley 836/03) y es imposible que de la queja u otro medio de aprehensión del conocimiento de la falta, se conozca esta situación.

Cuando se nieguen pruebas solicitadas por el sujeto disciplinable o su apoderado dentro del trámite procesal (indagación preliminar o investigación disciplinaria), simplemente porque tal situación se encuentra probada, sin argumentarse de manera fundada y jurídica, que las mismas pueden ser improcedentes, inconducentes o innecesarias.

Cuando se eleven pliegos de cargos, con calificativos incuestionables del reproche, pues con ellos el juzgador no solamente ha tomado partido con su

posición subjetiva, sino que está emitiendo su fallo y no la descripción de un comportamiento que deba probarse.

36
29.

Cuando se omitan notificaciones, recursos y demás situaciones procedimentales que puedan favorecer al sujeto disciplinable, con el pretexto de que se encuentra en situación de confesión o flagrancia.

Hechos todos estos cometidos por la bancada del partido de la U en Lorica, contraviniendo las directrices del partido y en contra de la constitución, ley y estatutos.

La Corte Constitucional ha dicho que el derecho a elegir y ser elegido (Artículo 40 de la Constitución) "constituye una manifestación expresa de la calidad activa del ciudadano, y forma parte del conjunto de derechos y deberes de las personas en su relación con el poder político, como partícipes de la organización del Estado, mediante los procesos de elección".

Este derecho es una consecuencia lógica del principio democrático que inspira la Constitución, máxime cuando el modelo democrático que inspira al Estado colombiano es aquél de la democracia participativa y no el de la democracia representativa. Modelo en el cual, tomando las palabras de la misma Corte Constitucional, "el voto ciudadano cobra una especial importancia y dimensión, en cuanto manifestación de la libertad individual..."

El derecho a elegir y ser elegido como todos los derechos en el ordenamiento tiene límites. Lo que no implica un desconocimiento de la importancia del mismo. Los límites a los que se hace referencia se encuentran en la Ley y podrían enumerarse de la siguiente forma: límite mínimo de edad, necesidad de inscripción previa en el censo electoral, no tener una interdicción de derechos políticos. A pesar de aceptar las limitaciones al derecho, éstas no deben ser de tal magnitud que impidan por completo el ejercicio del derecho.

El derecho a elegir tiene un aspecto de vital importancia: El ciudadano no está obligado a elegir un candidato, cuando ninguno es de su preferencia, por ello se cuenta con la posibilidad de votar en blanco.

Es por todo lo anterior que le solicito, revocar por el medio más expedito, el acta No. 04 de la bancada del partido social de unidad nacional, partido de la U, en el municipio de Santa Cruz de Lorica, calendada el día 7 de noviembre de 2009, especialmente, lo que concierne a la sanción malintencionada de los compañeros de bancada y demás miembros del directorio municipal presentes que se encontraron inermes las atrocidades jurídicas cometidas por

los miembros de la bancada, teniendo en cuenta que jamás se inicio proceso disciplinario alguno y que sólo actuaron de mala fe con el objeto de acallar mi voz e impedirme votar libremente dentro del recinto democrático municipal.

37

38

PETICIONES

- Anular el acta 04 de la bancada del partido social de unidad nacional, partido de la U, en el municipio de santa Cruz de Lorica, calendada el día 7 de noviembre de 2009, especialmente, lo que concierne a la sanción disciplinaria impuesta.



- Que se investigue, disciplinariamente las conductas desarrolladas por los HC **BARRERA SALEME ELIAS, BERNETT CORREA ARMANDO ENRRIQUE, FAYAD MORALES VICTOR MANUEL, LÓPEZ RAMOS JAIME, MARRUGO FERNANDEZ RAFAEL, MORELO PACHECO JUAN, PELAEZ SANCHEZ MIRLETH** y **SAFAR BAQUERO DIMAS**, al igual que los dos (2) miembros del Directorio municipal asistente, **DEIVI JUNCO** y **CLAUDIA JULIO** que son por cópartíipes de una conducta proscrita por la legislación Colombiana, siendo está catalogada como falta gravísima dentro de los estatutos y del ordenamiento jurídico nacional; de demostrarse alguna conducta punible, concursar copias a la Fiscalía General de la Nación.

- Condenar a los anteriores concejales y militantes del partido social de unidad nacional con Cancelación de la condición de miembro afiliado al partido o expulsión del partido lo cual implica la pérdida definitiva del derecho al voto en la corporación respectiva, con las implicaciones legales a que haya lugar.

- Aplicar a favor del suscrito la Objeción de conciencia, dentro de la bancada, teniendo en cuenta la violación flagrante y garrafal al debido proceso y la persecución política en mi contra, para todos aquellos asuntos de interés del municipio de Santa Cruz de Lorica.

- Ordenar a la bancada del partido de la U en el municipio de Santa Cruz de Lorica que en lo sucesivo abstenerse de seguir violando los estatutos, la constitución y las leyes de la república, y que con un término mínimo de setenta y dos (72) horas convocar a las reuniones de bancadas y por escrito, con el objeto de brindar las garantías y no esperar que un concejal abandone el recinto para hacer las reuniones, mas aun cuando el tema es contra él.

- Pronunciarse sobre esta petición lo más pronto posible, con el objeto de no seguir vulnerando en forma tiránica mis derechos fundamentales antes esbozados.

38

37

PRUEBAS

EXHORTO:

Sírvase señor, director, al secretario de la bancada del partido de la U de la ciudad de Lórica Córdoba, HC VICTOR FAYAD, con el objeto que éste haga llegar en forma íntegra a su despacho el proceso disciplinario sancionatorio llevado a cabo en contra de mi persona. (Si llegare a existir).

DOCUMENTALES:

- Copia de las actas 0 Actas de fecha y número 001 del 30 de octubre, acta 002 de fecha 1 de noviembre, acta 003 de fecha 3 de noviembre, acta 004 de fecha 7 de noviembre y acta 005 de fecha 11 de noviembre, todas del 2009.

- Oficio sin número de fecha 10 de noviembre donde la bancada del partido de la U, le notifica a la mesa directiva del Concejo Municipal (Miembros que pertenecen al mismo partido político) sobre una sanción unilateralmente arbitraria y tirana impuesta, donde supuestamente se reunieron el día sábado 7 de Noviembre a las 5: 45 y toman la decisión de plano para sancionarme.

- Citación del día 10 de noviembre del presente, citados para las diez de la mañana del día 11 de Noviembre con el objeto de organizar el nuevo directorio del partido de la U a nivel Municipal e informarle de la decisión de la bancada, por medio de la cual se sancionó al HC Adolfo Martínez Moratto, por violar el artículo 54 literal A de los estatutos del partido de la U.

- Citación de fecha 5 de Noviembre, recibida el día 6 del mismo mes, para escoger candidatos por parte de la bancada del partido de la U, para el cargo de secretario o secretaria del HC Municipal de Santa Cruz de Lórica, organizar el nuevo directorio del partido de la U a nivel Municipal y escogencia del secretario al interior de la bancada.

- Copia de las actas del concejo municipal de Lórica de fecha 1 y 3 de Noviembre del año en curso. Donde se nota que posterior al abandono del recinto del concejo municipal dos concejales manifiestan que hay que hacer algo con relación a una posición legal, es decir estaban predeterminados a la sanción respectiva.

37

ANEXO

39

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas, credencial de concejal de lorica Córdoba y C.D. de la emisora Radio Caracol Lorica donde el concejal MARRUGO FERNANDEZ, el día 4 de noviembre hace juicios y conjeturas a priori sobre la sanción a tomar en contra de mi representado.

36

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 10 No. 21-35 Barrio Kennedy, Teléfonos: Celular 300 654 5422, Fijo 0X4 - 773 26 89 del Municipio de Lorica - Córdoba.

A los compañeros de bancada en las instalaciones del concejo Municipal en el edificio González centro del Municipio de Lorica - Córdoba

De Usted,

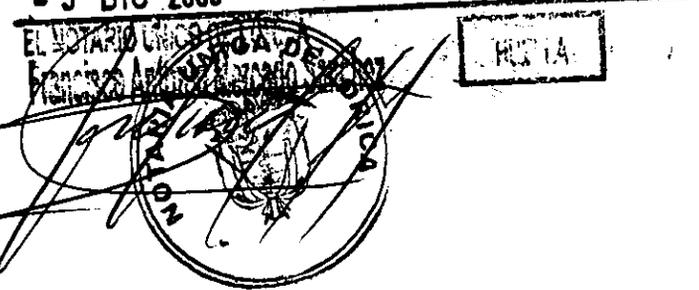
Cordialmente,



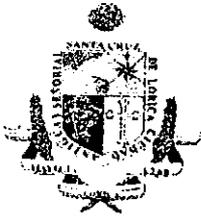
ADOLFO JAVIER MARTÍNEZ MORATTO
 C.C. No. 78.756.918 expedida en Lorica
 Concejal del Partido de la U.

NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE LORICA
 El Anterior Escrito fue Presentado Personalmente
 Por: Adolfo J. Martínez Moratto
 Identificado con C.C. 78-756.918
 - 9 DIC 2009 LORICA

EL NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE LORICA
 FRANCISCO ANTONIO MARRUGO FERNÁNDEZ



38



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 812000576-6

Esta es Fiel copia
de la original.
concejo H/pol.
Rina Duran H
Secretaria
General

ACTA No, 81

SESIÓN ORDINARIA

SANTA CRUZ DE LORICA 1 DE Noviembre DE 2009
HORA: DESDE LAS 8:00 a, m. HASTA LAS 10:00 a. m
LUGAR: RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
ASISTENTES HONORABLES CONCEJALES

SAFAR BAQUERO DIMAS DAVID -PRESIDENTE
BARRERA SALEME ELIAS ENRIQUE - PRIMER VICEPRESIDENTE
MORELOS PACHECO JUAN ALBERTO - SEGUNDO VICEPRESIDENTE
ALTAMIRANDA MADERA JUAN ANTONIO
BALLESTA NARVAEZ WILMER
BERNETT CORREA ARMANDO ENRIQUE
DORIA ZARUR MILED ANTONIO
FAYAD MORALES VICTOR MANUEL
LOPEZ RAMOS JAIME
LUGO MADERAS FELIX
MANZUR SABA FARID EDUARDO
MARRUGO FERNANDEZ RAFAEL FRANCISCO
MARTINEZ MORATO ADOLFO JAVIER
NEGRETTE HERNANDEZ BARTOLO
PAEZ MADERA RICARDO JOSE
PELAEZ SANCHEZ MIRLET DE JESUS
RODRIGUEZ CASTELLANO HERNANDO ENRIQUE

ORDEN DEL DÍA

1. llamado a lista y verificación del quórum
2. Himnos
 - a. Colombia
 - b. Córdoba
 - c. Lórica
3. Lectura de correspondencia.
4. Instalación del cuarto periodo de sesiones ordinarias año 2009 por parte del alcalde municipal o su delegado.
5. Elección de la nueva mesa directiva año 2010
6. Proposición y asuntos varios.

Desarrollo

Tomando el uso de la palabra el presidente de la Honorable Corporación Honorable concejal **Dimas safar Baquero** somete a votación el orden del Día antes leído y le concede el uso de la palabra al vocero del partido liberal Honorable Concejal **Ricardo Páez Madera** Quien se manifiesta con relación a lo que dice el acto legislativo 01 2009 artículo 5 con relación al voto, además en su bancada el voto será nominal y por tal razón el responde solo por su voto, seguidamente tomando el uso de la palabra el HC **Rafael Marrugo** manifiesta que según la reforma política dice textualmente en el artículo 108 los estatutos de los partidos y movimientos políticos regularan lo atinente a su régimen disciplinario interno. Los miembros de las corporaciones públicas elegidos por un mismo partido o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos actuaran en ellas como bancadas en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estas.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 812000576-6

ESTA ES FIEL COPIA
de la original
concejo m/Pol.
Rina Jarama
Secretaria
General

Por otra parte los partidos políticos también salen ganando este instrumento del voto nominal, es tal vez el único que les permitirá a estas organizaciones, mas allá de panfletos declarativos de los cuales somos tan afectos, definir su posición ideológica. Para saber si un partido es de izquierda, de derecha o de centro, bastará con analizar las votaciones mayoritarias de sus miembros en cada cuerpo colegiado sobre la base de unos criterios establecidos previamente. Los partidos por fin podrán aplicar la famosa ley de bancadas, tristemente celebre por no haber cambiado la practica parlamentaria al encontrarse con la falta de información que se requiere para poder aplicar las sanciones a quienes incumplan las decisiones de partido. Pero también podremos saber que partidos son simplemente escampaderos electorales que sirven para elegir, pero no para responder al elector de acuerdo a unos postulados ideológicos identificables.

La reforma que contiene el voto nominal y público le da transparencia a las deliberaciones del congreso y de los demás miembros de cuerpos colegiados, hace evidente e inmediatamente sancionable el ausentismo a las sesiones, pone en evidencia los intereses legítimos (y en algunos casos también ilegítimos) que defienden las bancadas que defienden las bancadas de representantes en cada una de las corporaciones, evitan que se tomen decisiones sin quórum como sucede en algunas circunstancias, y también facilita el trabajo de organizaciones de la sociedad civil que con mucha frecuencia se quejan de la falta de información para poder hacer evaluaciones al trabajo de las células legislativas.

Tomando el uso de la palabra el Honorable Concejal **Adolfo Martínez** Manifiesta que los cambios que se han venido presentando las diferentes reformas políticas durante los últimos años obedecen a un referendo constitucional, donde el constituyente primario el pueblo de Colombia decidió que se hicieran las reformas políticas a través de unas preguntas las cuales una respondió negativa y otra positivamente en su gran mayoría esas preguntas pasaron, en ese orden de ideas el partido de la U a través de un representante y una senadora hicieron y sentaron un proyecto de acto legislativo que dice como es el artículo 733 de la constitución política dando sus explicaciones lógicas teniendo en cuenta lo que es una democracia participativa mas no representativa aplicando el artículo primero, tercero son muchos artículos constitucionales que conllevan a decir que la representación esta en el pueblo mas no en sus dirigentes, el congreso de la republica es bien claro mediante un procedimiento legal, estipulado en las leyes a través de muchos debates que modifican la constitución debates sanos donde la mayoría del congreso aprobó ese acto legislativo, hay una responsabilidad política social por parte de los miembros de las corporaciones publicas de elección directa frente a la sociedad y frente a los elegidos, en ese orden de ideas el artículo 133 que consagra el voto nominal y publico y que manifiesta que la ley determinara los casos los casos en los que no se hará la ley no se ha probado todavía apenas esta en curso en el congreso de la republica, esa ley es completaría porque tan el congreso de la republica hasta para aprobar un simple acta tiene que votar nominal y publico, en dicha acta para aprobar el orden del día tiene que ser nominal y publico a partir de la vigencia del acto legislativo 01 del 2009, entonces en todo y cada una de las actuaciones donde se vaya a votar por parte del concejo municipal por ser una corporación publica debe hacerse en forma nominal y publica efectuando una vez salga la ley y diga otra cosa eso no significa que las diferentes bancadas

34
41

40



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 812000576-6

esta es fiel copia
de lo original
concejo m/pol
Rosa Jimenez
Secretaria
General

no actúen en bancadas la decisión de un orden del día igual un proyecto de acuerdo no significa que no se pueda actuar en bancada y como lo dice el Honorable Concejal **Rafael Marrugo** es lo que va a decidir si los partidos son de izquierda o de centro o derecha y seguir sus directrices ahora el votar un acta, una proposición, positiva o negativa pregunta afecta las directrices del partido de la U a través del voto nominal va a tocar investigar porque la verdad si votamos negativo afectamos cada uno de nosotros las directrices de nuestros partidos, siendo de derecha, de izquierda o centro yo creo presidente se reflexione sobre este tema analicemos legalmente lo que estamos haciendo, la constitución política la que esta ordenando las actuaciones de los miembros de los cuerpos colegiados de elección popular.

Tomando el uso de la palabra el Honorable Concejal **Félix Lugo Madera** saluda a los presentes y pide a los Honorables concejales mas respeto si bien es cierto aquí hay profesionales en varias cosas y unos mas preparados que otros pero todos merecemos respeto porque cada uno tiene su forma de pensar y de actuar y pregunta a la secretaria del Honorable concejo cuantas actas reposan en la corporación de cada una de las bancadas tanto del año pasado como de este si existen esas actas yo voto automáticamente como están ustedes diciendo, pero no estamos actuando como ley de bancada, se esta violando. A demás en el reglamento del concejo en su capitulo tercero dice votaciones en el Artículo 34. Reglas en materia de votaciones. Cada concejal tiene derecho a un voto, el cual es personal, intransferible e indelegable. Además irrenunciable, pues el concejal una vez cerrada la discusión de un proyecto de acuerdo o de una proposición, está obligado a votar afirmativa o negativamente, salvo su excusa, con autorización del presidente, cuando no haya estado presente.

Por otra parte en la ultima sesión de la extraordinarias pregunte cuando se instalaba el próximo periodo de sesiones y la respuesta fue que no nos preocupáramos y resulta que llaman de un día para otro para instalar un domingo y como esta la situación del municipio ni siquiera a la policía le informaron que hoy iniciáramos sesiones ordinarias eso es jugar con nuestra seguridad aquí hay mala fe de parte de la mesa directiva yo quiero ver un comunicado a la policía.

Tomando el uso de la palabra el Presidente y Honorable Concejal **Dimas Safar Baquero** manifiesta que ni en la ley ni en el reglamento interno dice que hay que informarle a la policía para dar inicio a un periodo de sesiones. Además el reglamento interno en su capitulo segundo funciones. Delegación. Prohibiciones

La primera elección de la mesa directiva se realizará dentro de los diez (10) primeros días del mes de Enero, correspondiente a la iniciación del período constitucional del Concejo. Para los tres (3) años subsiguientes, dentro del mismo período constitucional, la elección tendrá lugar en el mes de Noviembre, correspondiente al último período ordinario de sesiones. Y hoy estamos a primero de noviembre y hoy es primero de noviembre y en cuanto a las actas si hay actas donde se dice la bancada de la U vota la bancada liberal vota y así todas las bancadas.

Tomando el uso de la palabra el Honorable concejal **Hernando Rodríguez** se manifiesta con relación a lo manifestado por el Honorable Concejal **Félix Lugo Madera** con relación a las bancadas y sus actas fíjense que en reuniones de bancadas que están estipuladas dentro de la ley que los primeros martes de cada mes a las 10 de la mañana durante el periodo de

23

42

41



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 812000576-6

Esta es fidel copia
de la original
concejal/pol
Rina Quintero
Secretaria
General

sesiones partido conservador colombiano al cual usted pertenecía Honorable concejal y presidente **Dimas Safar Baquero** yo quiero que usted me presente que el suscrito aquí presente que pertenecía al glorioso partido conservador con la firma de una de las reuniones y cuando se reunió el partido conservador para ejercer la normatividad de ley de bancada ya que no la conocí y yo marque el pensamiento déjala pasar ya que usted formo un complot, y muéstrela si la tiene yo solo quería que todo llegara a su momento.

Tomando el uso de la palabra el Presidente y Honorable Concejal **Dimas Safar Baquero** manifiesta que usted estuvo muchas veces aquí en plenaria y lo ratifico con la asistencia suya.

Tomando el uso de la palabra el Honorable Concejal **Ricardo Páez** manifiesta que aquí hemos venido actuando en bancada pero de forma ilegal porque los partidos no han venido levantando acta de sus reuniones eso ha venido viciando la ley de bancada en esta corporación, hay un acto legislativo que es de este año donde establece que las decisiones en las corporaciones publicas son nominales nosotros no podemos seguir violando la ley en ese sentido, en el congreso es nominal en las sesiones plenarias entonces yo lo que quiero es lo que dice la ley excepto lo que reglamenta la ley pero esa ley no ha sido reglamentada yo creo el Honorable Concejal Morato tiene razón en ese sentido, entonces presidente usted hoy en el orden del día nos presenta la elección de la mesa directiva usted no dice que hay que respetar la ley las ordenanzas y los acuerdo que dice el artículo 36 del reglamento interno Elecciones. Al acto de elección se citará con tres (3) días de anticipación, conforme a la ley. En la fecha y hora indicada el presidente abrirá la votación secreta. Si no lo hacemos así estamos violando el reglamento interno de la corporación presidente usted no debe ser generador de violación del reglamento interno

Por otro lado el Honorable Concejal **Adolfo Martínez** que es del partido de la U no tiene ninguna dificultad por que dice los miembros de las bancadas Tienen derecho dentro de esos derechos dice los siguiente solicitar a la bancada votar de manera individual si el quiere votar individualmente lo puede hacer es un derecho que el tiene.

Tomando el uso de la palabra el honorable concejal **Víctor Manuel Fayad** manifiesta que dentro de los estatutos del partido de la U se establece que un miembro de su bancada puede votar nominalmente dentro de la bancada pero al momento de tomar la decisión de la bancada ese voto se le sumara a la mayoría de los votos dentro de la bancada somos nueve si la mayoría vota positivo gana el voto positivo si la mayoría vota negativo gana el voto negativo dentro de la bancada rige el voto mayoritario ningún miembro de la bancada puede venir aquí a tomar una decisión nominal si no dentro de la bancada.

Otra cosa dentro de los estatutos Honorable Concejal **Adolfo Martínez** usted no puede ir en contra de la corriente eso ameritaría de pronto citar al directorio municipal y una posible sanción porque usted se tendría que acoger dentro de la bancada de la U aunque usted sienta su posición de decir voto positivo o negativo pero dentro de la bancada.

Tomando el uso de la palabra el Honorable concejal **Félix Lugo Madera** manifiesta que se retirara del recinto ya que no esta de acuerdo con que le impongan cosas que el no quiere, de igual manera los integrantes del partido liberal Honorables Concejales **ALTAMIRANDA MADERA JUAN ANTONIO,**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 812000576-6

Esta es fiel copia
de la original
Concejo M/Pal
Rina Alvarez HB
Secretaria
General.

DORIA ZARUR MILED ANTONIO, MANZUR SABA FARID EDUARDO, NEGRETTE HERNANDEZ BARTOLO, PAEZ MADERA RICARDO JOSE, RODRIGUEZ CASTELLANO HERNANDO ENRIQUE, BALLESTA NARVAEZ WILMER integrante del partido Colombia democrática. Y ADOLFO MARTÍNEZ integrante del partido de la U

Una vez retirado del recinto los Honorables Concejales antes mencionados se somete a votación el orden del día antes leído el cual es aprobado.

1. Llamado a lista y verificación del quórum

Se llamo a lista y se verifico el quórum con la presencia de 8 Honorable3 concejales por tal motivo no hay quórum decisorio si no deliberatorio y se modifica el orden del día antes leído.

ORDEN DEL DÍA

1. Llamado a lista y verificación del quórum

2. Himnos

d. Colombia

e. Córdoba

f. Lorica

3. Lectura de correspondencia.

No hay lectura de correspondencia

4. instalación del cuarto periodo de sesiones ordinarias año 2009 por parte del alcalde municipal o su delegado.

El presidente y honorable concejal **Dimas Safar Baquero** saluda a todos los presentes y pide mucha responsabilidad en este periodo ya que se tendrán temas muy importantes para tratar uno de ellos elección de la nueva mesa directiva proyectos que la administración enviara para su estudio y aprobación que serán de benéfico para la comunidad, entre ellos el presupuesto municipal entre otros temas.

6. Proposición y asuntos varios.

El presidente y honorable concejal **Dimas Safar Baquero** concede el uso de la palabra al honorable concejal **Víctor Manuel Fayad** quien manifiesta que la bancada del partido de la U citara al directorio municipal para que se tomen medidas con relación a la posición que sentó el honorable concejal **Adolfo Martínez Morato** ya que esta en contra de los estatutos y en contra de la bancada del partido.

tomando el uso de la palabra el honorable concejal **Juan Mórelo** manifiesta que las actas de bancadas son internas del partido mas no para mostrárselas a los demás partidos o bancadas no es obligación presentarlas eso es solo para el partido. Además convoca a la bancada de la U para reunirse después de terminada esta sesión.

Agotado el orden del día se da por terminada la sesión con la asistencia de 13 Honorables Concejales a las 10:00 am. y se convoca para una próxima sesión el día 3 de Noviembre a las 8:00 am.

DIMAS SAFAR BAQUERO
Presidente Honorable Concejo M/Pal

RINA ALVAREZ HERNANDEZ
Secretaria General Concejo M/pal



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE CORDOBA
 MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA
 CONCEJO MUNICIPAL
 NIT: 812000576-6

Esta es fiel copia
 de la original
 Concejo Municipal
 Rueda Suarez #
 Secretario
 General

ACTA No, 82
 SESIÓN ORDINARIA

SANTA CRUZ DE LORICA 3 DE Noviembre DE 2009
 HORA: DESDE LAS 8:00 a, m. HASTA LAS 8:45 a. m
 LUGAR: RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
 ASISTENTES HONORABLES CONCEJALES

- SAFAR BAQUERO DIMAS DAVID -PRESIDENTE**
- BARRERA SALEME ELIAS ENRIQUE - PRIMER VICEPRESIDENTE**
- MORELOS PACHECO JUAN ALBERTO - SEGUNDO VICEPRESIDENTE**
- ALTAMIRANDA MADERA JUAN ANTONIO**
- BALLESTA NARVAEZ WILMER**
- BERNETT CORREA ARMANDO ENRIQUE**
- DORIA ZARUR MILED ANTONIO**
- FAYAD MORALES VICTOR MANUEL**
- LOPEZ RAMOS JAIME**
- LUGO MADERAS FELIX**

ACTA No, 82

SESIÓN ORDINARIA
 SANTA CRUZ DE LORICA 3 DE Noviembre DE 2009
 HORA: DESDE LAS 8:00 a, m. HASTA LAS 8:45 a. m
 LUGAR: RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
 ASISTENTES HONORABLES CONCEJALES

- MANZUR SABA FARID EDUARDO**
- MARRUGO FERNANDEZ RAFAEL FRANCISCO**
- MARTINEZ MORATO ADOLFO JAVIER**
- NEGRETTE HERNANDEZ BARTOLO**
- PAEZ MADERA RICARDO JOSE**
- PELAEZ SANCHEZ MIRLET DE JESUS**
- RODRIGUEZ CASTELLANO HERNANDO ENRIQUE**
- MORELOS PACHECO JUAN ALBERTO - SEGUNDO VICEPRESIDENTE**

ORDEN DEL DIA

Tomando el uso de la palabra el Presidente y Honorable Concejal **Dimas Safar Baquero** quien somete a votación el orden del día y le concede el uso de la palabra al vocero del partido de la U HC **Juan Morleo Pecheco** como vocero del partido en mención el cual da su voto positivo en nombre de la bancada. El Presidente y Honorable Concejal **Dimas Safar Baquero** concede el uso de la palabra al HC **Ricardo Páez** como vocero del partido liberal quien manifiesta que su voto será nominal y no en bancada y así el voto de cada uno de los integrantes de esta bancada y manifiesta que se retiran de la sesiones y responsabilizan a la mesa directiva por ser violadora del artículo 5 del acto legislativo del año 2009.

Tomando el uso de la palabra el Presidente y Honorable Concejal **Dimas Safar Baquero** manifiesta al HC **Ricardo Páez** que el acto legislativo en ningún momento deroga la ley 974 del 2005 que es la de ley de bancada, su partido puede votar nominal y publico y nuestro partido puede votar en bancada el acto legislativo nunca deroga por el contrario en el artículo numero uno inciso sexto los directivos de los movimientos políticos deberán propiciar procesos de democratización interna fortalecimiento del régimen de bancadas y en el artículo segundo dice los estatutos de los partidos de los movimientos políticos regularan lo ateniende a sus régimen disciplinario interno, los miembros de las corporaciones publicas elegidos por un mismo partido o movimiento político o grupo significativos de ciudadanos actuaran en ellas como bancadas.

La bancada de la U seguirá votando en Bancada, el voto nominal y publico va adyacente a la votación en bancada eso es para identificar como vota la bancada ante su pueblo si usted se quiere retirar eso es problema de su bancada.

30
45



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE CORDOBA
 MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA
 CONCEJO MUNICIPAL
 NIT: 812000576-6

Esta es fiel copia
 de la original
 concejo M/pal
 Rina Alvarez
 Secretaria
 General.

Por otro lado manifiesta que el HC **Adolfo Martínez Moratto** como integrante de la bancada de la U firmo el acta de la bancada en su constitución y quien quiera copia bien puede.

Tomando el uso de la palabra el HC **Adolfo Martínez** manifiesta que esa acta el no la ha firmado y puede cometer una irregularidad.

Por tal motivo se retiran del recinto Los Hc pertenecientes a la bancada de Liberal **ALTAMIRANDA MADERA JUAN ANTONIO, DORIA ZARUR MILED ANTONIO, MANZUR SABA FARID EDUARDO, NEGRETTE HERNANDEZ BARTOLO, PAEZ MADERA RICARDO JOSE, RODRIGUEZ CASTELLANO HERNANDO ENRIQUE** y de la bancada del partido Colombia democrática **BALLESTA NARVAEZ WILMER, FÉLIX LUGO MADERA y ADOLFO MARTÍNEZ.** Del partido de la U

Luego se procede nuevamente a leer el orden del Día quedando de la siguiente manera.

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Lectura del acta anterior.
3. Lectura de correspondencia
4. Proposición y asuntos varios

Desarrollo

1. Llamado a lista y verificación del quórum

Se llamo a lista y se verifico el quórum con la presencia de 8 honorables concejales por lo que no hay Quórum decisorio si no deliberatorio.

2. Lectura del acta anterior.

No se da lectura al acta anterior ya que no hay quórum decisorio.

3. Lectura de correspondencia.

No hubo lectura de correspondencia

- 4 Proposición y asuntos varios.

Tomando el uso de la palabra el HC **Juan Morelo Pacheco** manifiesta que como vocero del partido de la U EL Honorable Concejal **ADOLFO MARTÍNEZ.** Perteneciente a esta bancada se retiro del recinto en dos ocasiones reiterativas por que la bancada de la U es mayoría Y yo convoco para una reunión a la bancada de la U después de la sesión.

Agotado el orden del día se da por terminada la sesión con la asistencia de Honorables Concejales a las 8:45 am. y se convoca para una próxima sesión el día 4 de Noviembre a las 8:00 am.

DIMAS SAFAR BAQUERO
 Presidente Honorable Concejo M/Pal

RINA ALVAREZ HERNÁNDEZ.
 Secretaria General Concejo M/pal

29
46

45



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

28
47

Señores

MESA DIRECTIVA

Honorable Concejo Municipal

Un Cordial Saludo.

Por medio de la presente y muy respetuosamente me dirijo a Ustedes, con el fin de informarles, que en reunión oficial de la Bancada del Partido Social de Unidad Nacional Partido de la U, en uso de sus facultades Estatutarias como lo indica el Art. 56, el cual faculta a la Bancada del Partido para Imponer Sanciones. Ha considerado que el HC Miembro de la Bancada del Partido de la U, el Sr Adolfo Martínez Morato, ha violado el Art. 50 en su inciso dos (2), cuatro (4) y ocho (8), el Art. 54, en su literal (a) y (b).

Criterios Para Determinar la Gravedad o Levedad de las Faltas. Art. 55 de las Estatutos.

El criterio asumido por la Bancada para sancionar al HC Adolfo Martinez Morato, es basado en el inciso (h) del Art. 55 de los Estatutos del Partido, que reza: **"La Trascendencia Política de la Falta o el Perjuicio Causado"** ya que el proceder del HC, no le ha permitido a la Banca de la U, elegir la Mesa Directiva de la Corporación en lo referente al Presidente y 2º Vicepresidente siendo la Bancada del Partido de la U Mayoría con Nueve (9) Concejales de 17.

Otros criterios tenidos en cuenta para esta decisión son, el inciso (e) y (f), el primero **"El Grado de Culpabilidad y Responsabilidad"** que no es más que la inasistencia a las reuniones de Bancada sin excusa y el retiro del Recinto del HC rompiéndole el Quórum Mayoritario a la Bancada del Partido de la U y dejando a la Bancada sin poder tomar decisión dentro de la Corporación.

El segundo **"El Grado de Perturbación Causado al Interior del Partido"** ya que no le permite a la Bancada estar unificada en sus decisiones y apartándose de la directrices del Partido y violando así el régimen de Bancada.

Debido a estos criterios expuestos antes y viendo las conductas sancionables del HC. Adolfo Martinez Morato, la Bancada del Partido de la U en reunión formal del día Sábado Cinco (5) del Mes de Noviembre del corrido, a las 5:45 PM, decidió bajo un estudio evaluativo de la gravedad de las faltas y demostrándose la reincidencia en la inasistencia a las reuniones de Bancada y de la Corporación, sancionarlo con la pérdida temporal del derecho al

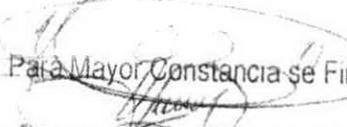
46



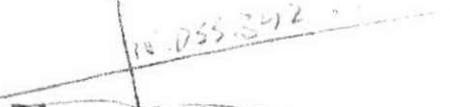
voto en la Corporación y suspensión en el ejercicio de la palabra en las sesiones de la Bancada del Partido de la U y de la Corporación del Concejo Municipal de Santa Cruz de Lorica, al HC Adolfo Martínez Morato.

Esta sanción es por un término de cuatro (4) Meses a partir de la fecha.

Para Mayor Constancia se Firma a los 10 días del Mes de Noviembre de 2009


Armando Bernet


Mirlet Peláez

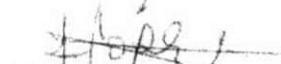

Dimas Sañar


Víctor Fayad


Elías Barrera


Rafael Marrugo


Juan Mórel


Jaime López

cc Secretaria del Concejo Municipal de santa Cruz de Lorica

cc Directorio Departamental Partido de la U

cc Directorio Nacional Partido de la U



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

26
49

Lorica, 05 Noviembre de 2009

Honorable Concejal.

ADOLFO MARTINEZ MORATO.

Lorica-Córdoba.

Reciba un cordial y afectuoso saludo.

Por medio de la presente y muy respetuosamente, me dirijo a Usted, con el fin de invitarlo como Miembro de la Bancada y del Partido de la U, a una reunión que se llevara a cabo en el **Recinto del Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de Lorica**, el día **Sábado Siete (07) de Noviembre de 2009**, a las **5:00 PM**.

Esta reunión tiene como objeto los siguientes temas:

- 1º Escoger candidato por parte de la Bancada del Partido de la U, al cargo de secretaria(o) del Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de Lorica.
- 2º Organización del Nuevo Directorio del Partido de la U a nivel Municipal.
- 3º Escogencia de Secretario en el Interior de la Bancada.

Esperamos contar con su valiosa asistencia.

Atentamente,

HC. VICTOR MANUEL FAYAD MORALES

Secretario (e)

08



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

28
50

Lorica, 10 Noviembre de 2009

Honorable Concejal.

ADOLFO MARTINEZ MORATO.

Lorica – Córdoba.

Reciba un cordial y afectuoso saludo.

Por medio de la presente y muy respetuosamente, me dirijo a Usted, con el fin de invitarlo como Miembro de la Bancada y del Partido de la U, a una reunión que se llevara a cabo en el **Recinto del Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de Lorica**, el día **Miércoles Once (11) de Noviembre de 2009**, a las **10:00 AM**.

Esta reunión tiene como objeto los siguientes temas:

1º Organización del Nuevo Directorio del Partido de la U a nivel Municipal.

2º Informe de la decisión de la bancada por medio de la cual se sancionó al HC Adolfo Martinez, por violar el artículo 54, inciso a) de los estatutos del partido de la U.

Esperamos contar con su valiosa asistencia.

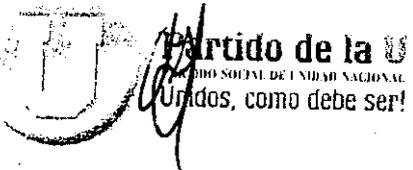
Atentamente,


HC. VICTOR MANUEL FAYAD MORALES

Secretario

49

34
51



ACTA No 001

En la ciudad de Santa Cruz de Iorica, departamento de Córdoba, siendo las 5:00 pm del día 30 de Octubre de 2009, se reunieron los Miembros de la Bancada del Partido de la U conformada por los Honorables Concejales del Municipio, esta acta conforme al Art. 48 de los estatutos del partido contiene; 1º) Listado de todos los Miembros de la Bancada, 2º) Orden del Día, 3º) Temas a Tratar, 4º) Decisiones Tomada y 5º) Conclusiones. Esta acta será fiel reflejo de lo sucedido y se aprobara por los Asistentes a la Reunión.

DESARROLLO

- 1º) Se presento el listado de todos los Miembros de la Bancada.
- 2º) Orden del Día.
 - a) Llamado a lista y verificación de Quórum; se llamo a lista y se presentaron los siguientes Miembros de la Bancada, Dimas Safar, Mirlet Peláez, Elías Barrera, Víctor Fayad, Juan Morelos, Jaime López, Adolfo Martínez, Armando Bernet y Rafael Marrugo, se presentaron los nueve Miembros de la Bancada por consiguiente hubo quórum.
- 3º) Temas a Tratar.
 - a) Forma de actuar para decidir: Proyectos de Acuerdos, Elección de Mesa Directiva, Decisiones Administrativas, Decisiones de Ponencias, Entre Otros.
 - b) Escogencia del candidato único a la presidencia de la mesa directiva de la corporación por parte de la bancada.
 - c) Escogencia del candidato único a la segunda vicepresidencia de la mesa directiva de la corporación por parte de la bancada.
 - d) Elección del vocero de la bancada.

DEBATE DE LOS TEMAS

Primer tema: Forma de actuar para decidir: Proyectos de Acuerdos, Elección de Mesa Directiva, Decisiones Administrativas, Decisiones de Ponencias, Entre Otros.

50



El HC **Dimas Safar Baquero** propone que las actuaciones para decidir deben ser por Bancada, como lo establece la Ley 974 de 2005 y los Estatutos del Partido Social de Unidad Nacional "Partido de la U".

Mi propuesta está fundamentada en el artículo 2° de la ley de bancada que reza de la siguiente manera. **Actuaciones en bancada: los miembros de cada bancada actuarán en grupo y coordinadamente y emplearán mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior de las corporaciones públicas en todos los temas que los estatutos del respectivo partido o movimiento político no establezcan como de conciencia.**

Así mismo, los Estatutos del Partido Social de Unidad Nacional "Partido de la U", en su artículo 50, numeral 2 reza de la siguiente manera: **Actuar en bancada de conformidad con la ley, los estatutos y los reglamentos internos del partido sobre la materia, siempre consultando la justicia y el bien común.**

Además la reforma política plasmada en el acto legislativo 001 del 14 de julio de 2009, expone en el artículo 1°, en el párrafo 6 lo siguiente: **Los directivos de los partidos y movimientos políticos deberán propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.**

La reforma política de 2009, en su artículo 2° más exactamente en los párrafos 6 y 7 del mismo expresa lo siguiente: **"Los estatutos de los partidos y movimientos políticos regularán lo atinente a su régimen disciplinario interno. Los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos por un mismo partido o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estas".**

"Los estatutos internos de los partidos y movimientos políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del Congresista, Diputado, Concejal o Edil por el resto del período para el cual fue elegido".

Por eso invito a todos los miembros del partido de la U a seguir tomando decisiones en bancada:



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

53

No habiendo mas propuestas en este tema, se somete a votación la propuesta hecha por HC **Dimas Safar Baquero**, resultado la siguiente Votación: 9 votos a favor de la propuesta de actuar en bancada.

Segundo tema: Escogencia del candidato único a la presidencia de la mesa directiva de la corporación por parte de la bancada.

El HC **Adolfo Martínez** propone al HC **Rafael Marrugo**, ser el candidato único del partido a la presidencia por ser este un profesional del derecho, con especialidad en derecho administrativo y por lo tanto muy conocedor de las leyes de nuestro país.

Por otro lado el HC **Víctor Fayad Morales**, postula como candidato único a la presidencia de la mesa directiva de la corporación, al HC **Jaime López**, por ser este el miembro más antiguo del partido en la corporación y con más experiencia dentro de la misma.

No habiendo mas propuestas en este tema, se somete a votación la propuesta hecha por HC **Adolfo Martínez** y el HC **Víctor Fayad**, resultado la siguiente Votación: 6 votos a favor del HC **Rafael Marrugo**, votando por este los siguientes concejales (Dimas Safar, Mirlet Peláez, Elías Barrera, Juan Mórelo, Adolfo Martínez y el mismo postulado). Y 3 votos a favor del HC **Jaime López**, votando por este los siguientes concejales (Víctor Fayad, Armando Bernet y el mismo postulado). Quedando como candidato único del Partido Social de Unidad Nacional "Partido de la U", a la presidencia de la mesa directiva de la corporación el HC **Rafael Marrugo**.

Tercer tema: Escogencia del candidato único a la segunda vicepresidencia de la mesa directiva de la corporación por parte de la bancada.

El HC **Juan Mórelo** propone al HC **Víctor Fayad**, ser el candidato único del partido a la segunda vicepresidencia, por ser este un concejal joven en el partido y con un futuro político por delante y merece una oportunidad en la mesa directiva.

Por otro lado el HC **Dimas Safar Baquero**, postula como candidato único a la segunda vice presidencia de la mesa directiva de la corporación, a la HC **Mirlet Peláez**, por ser esta la única edil femenina en la corporación y en la mesa directiva debe haber participación de una mujer.

52



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

SA

No habiendo mas propuestas en este tema, se somete a votación la propuesta hecha por HC **Juan Mórelo** y el HC **Dimas Safar**, resultado la siguiente Votación: 6 votos a favor del HC **Víctor Fayad**, votando por este los siguientes concejales (Jaime López, Armando Bernet, Adolfo Martínez, Rafael Marrugo, Juan Mórelo y el mismo postulado). Y 3 votos a favor de la HC **Mirlet Peláez**, votando por esta los siguientes concejales (Dimas Safar, Elías Barrera, y la misma postulada). Quedando como candidato único del Partido Social de Unidad Nacional "Partido de la U", a la segunda vicepresidencia de la mesa directiva de la corporación el HC **Víctor Fayad**.

Cuarto tema: Elección del vocero de la bancada.

El HC **Elías Barrera Sáleme** propone al HC **Juan Mórelo**, ser el vocero único de la bancada del partido de la U.

No habiendo mas propuestas en este tema, se somete a votación la propuesta hecha por HC **Elías Barrera Sáleme**, resultado la siguiente Votación: 9 votos a favor de la propuesta de ser vocero de la bancada de la U, el HC **Juan Mórelo**.

4º) Decisiones Tomadas. Después de debatir los temas tratados se tomaron las siguientes decisiones:

Todos los miembros del Partido Social de Unidad Nacional "Partido de la U", actuaran en bancada.

El candidato único del Partido Social de Unidad Nacional "Partido de la U", a la presidencia de la mesa directiva de la corporación es el HC **Rafael Marrugo**.

El candidato único del Partido Social de Unidad Nacional "Partido de la U", a la segunda vicepresidencia de la mesa directiva de la corporación es el HC **Víctor Fayad**.

El vocero único del Partido Social de Unidad Nacional "Partido de la U", es el HC **Juan Mórelo**.

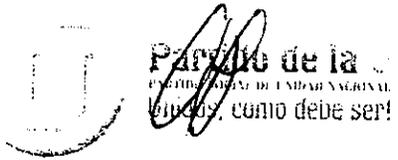
5º) Conclusión: No habiendo más que tratar se levanta la reunión siendo las 6:30 pm del día 30 de Octubre de 2009. Para mayor constancia se anexa listado de los miembros de la bancada del partido de la U, que asistieron a la reunión, con sus respectivas firmas.

53

LISTADO DE LOS MIEMBROS DE LA BANCADA DEL PARTIDO DE LA U

- 1º) Adolfo Martínez *[Signature]*
- 2º) Armando Bernet *[Signature]*
- 3) Mirlet Peláez *Mirlet Peláez*
- 4º) Dimas Safar *[Signature]*
- 5º) Víctor Fayad *[Signature]*
- 6º) Elías Barrera *[Signature]*
- 7º) Rafael Marrugo *[Signature]*
- 8º) Juan Mórelo *[Signature]*
- 9º) Jaime López *[Signature]*

Para mayor constancia este documento es firmado por tres Honorables
Concejales el día 30 de octubre de 2009.



56

ACTA 002

En la ciudad de Santa Cruz de Iorica, departamento de Córdoba, siendo las 9:30 a.m del día 01 de Noviembre de 2009, se reunieron los Miembros de la Bancada del Partido de la U previa convocatoria hecha por el HC Juan Móreo el día 01 de Noviembre en sesión ordinaria del Honorable Concejo Municipal, esta acta conforme al Art. 48 contiene; 1º) Listado de Todos los Miembros de la Bancada, 2º) Orden del Día, 3º) Temas a Tratar, 4º) Decisiones Tomada y 5º) Conclusiones. Esta acta será fiel reflejo de lo sucedido y se aprobara por la Mayoría de los Asistentes a la Reunión.

DESARROLLO

1º) Se Presento el listado de todos los Miembros de la Bancada.

2º) Orden del Día.

- a) Llamado a lista y verificación de Quórum; se llamo a lista y se presentaron los siguientes Miembros de la Bancada, Dimas Safar, Mirlet Peláez, Elías Barrera, Víctor Fayad, Juan Morelos, Jaime López, Armando Bernet y Rafael Marrugo, se presentaron Ocho (8) Miembros de la Bancada por consiguiente hubo quórum.

Ausente: el HC Adolfo Martínez Morato, quien se notifico de la convocatoria a la reunión de bancada, en sesión Ordinaria del Concejo Municipal del día 01 de Noviembre de 2009, como consta en el acta de la misma, e hizo caso omiso a la convocatoria.

3º) Temas a Tratar.

- a. La conducta violatoria a los estatutos del Partido de La U, por parte del HC Adolfo Martínez Morato.



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos como debe ser!

57

DEBATE DEL TEMA

Tomando la palabra el HC **Víctor Fayad** manifiesta que el HC **Adolfo Martínez** violó los estatutos del partido de la U y por lo tanto se deben tomar medidas con relación a la actuación indisciplinaria del HC **Adolfo Martínez**, la siguiente propuesta la hago según los siguientes hechos.

El día 30 de Octubre de 2009, se reunió la Bancada del Partido de la U, Integrada por Dimas Safar, Jaime López, Mirlet Peláez, Rafael Marrugo, Armando Bernet, Elías Barrera, Juan Mórelo, Adolfo Martínez y Víctor Fayad; y se tomaron las siguientes decisiones:

Todos los miembros del Partido Social de Unidad Nacional "Partido de la U", actuaran en bancada.

El candidato único del Partido Social de Unidad Nacional "Partido de la U", a la presidencia de la mesa directiva de la corporación es el HC **Rafael Marrugo**.

El candidato único del Partido Social de Unidad Nacional "Partido de la U", a la segunda vicepresidencia de la mesa directiva de la corporación es el HC **Víctor Fayad**.

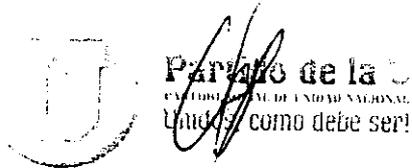
El vocero único del Partido Social de Unidad Nacional "Partido de la U", es el HC **Juan Mórelo**.

El día 01 de Noviembre en sesión ordinaria del concejo municipal, el HC **Adolfo Martínez** se ausentó del recinto del concejo municipal abandonando la bancada del partido de la U, rompió el quórum decisorio e impidió que ese día se eligiera la mesa directiva del concejo para el año 2010, esta propuesta de elección de mesa directiva fue hecha por la bancada del partido de la U y el presidente por el cual se votaría es un miembro de la bancada, el HC **Rafael Marrugo**.

Según los hechos anteriores el HC **Adolfo Martínez**, está violando el Art. 50 de los estatutos del Partido de la U, que menciona los deberes de los miembros de la bancada, más exactamente el inciso 2, el cual reza textualmente lo siguiente: "**Actuar en Bancada de conformidad con la Ley, los estatutos y los reglamentos internos del Partido sobre la materia, siempre consultando la justicia y el bien común**"

También violó el inciso (4) de este mismo Art, el cual dice textualmente: "**Asistir puntualmente a las reuniones de la Bancada y de la Corporación de la cual hagan parte**".

56



Y el inciso (6) del mismo, el cual dice: "en cumplimiento de las funciones legislativas, de control político y electoral, votar de conformidad con las decisiones adoptadas por la bancada".

Por todo lo anterior expuesto solicito a los demás miembros de la bancada que se tomen las sanciones estipuladas en los estatutos del partido de la U.

El HC **Victor Fayad** termina su exposición y propone citar al HC **Adolfo Martínez** el día 03 de Noviembre después de la Sesión ordinaria programada para ese día, con el fin de que el HC **Adolfo Martínez** de explicaciones claras y fundamentadas de la conducta indisciplinada que ha asumido.

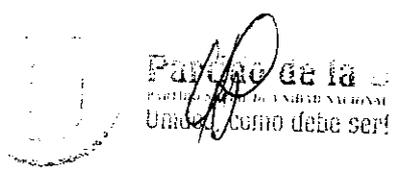
Los demás miembros de la bancada manifiestan estar de acuerdo con lo expuesto por el HC **Victor Fayad** y se cita para una nueva reunión de bancada para el día 03 de Noviembre, después de sesión ordinaria del concejo municipal programada para ese mismo día, con el fin de aclarar con el HC **Adolfo Martínez** las actuaciones que ha llevado a cabo.

No habiendo mas propuestas en este tema, se somete a votación la propuesta hecha por HC **Victor Fayad**, la cual es aprobada unánimemente por todos los asistentes.

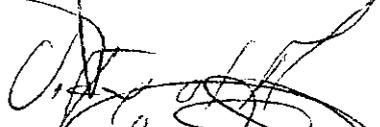
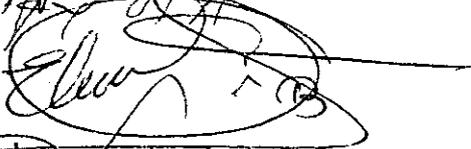
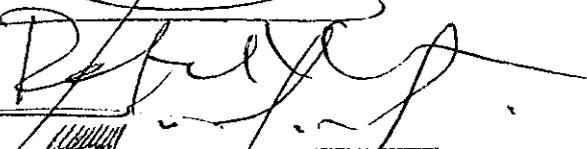
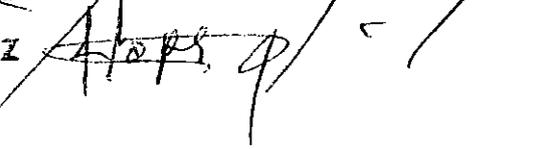
4º) Decisiones Tomadas. Después de debatir el tema tratado se toma la siguiente decisión:

Citar al HC **Adolfo Martínez**.

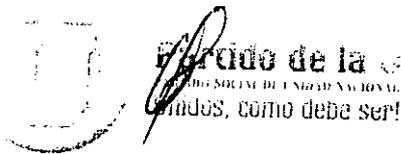
5º) Conclusión: No habiendo más que tratar se levanta la reunión siendo las 10:30 am del día 01 de Noviembre de 2009. Para mayor constancia se anexa listado de los miembros de la bancada del partido de la U, que asistieron a la reunión, con sus respectivas firmas.



LISTADO DE LOS MIEMBROS DE LA BANCADA DEL PARTIDO DE LA U

- 1º) Adolfo Martínez
- 2º) Armando Berner 
- 3) Mirlet Peláez *Mirlet Peláez S*
- ~~4º) Dimas Safor *19: 033.342*~~
- 5º) Víctor Fayad 
- 6º) Eilas Barrera 
- 7º) Rafael Marrugo 
- 8º) Juan Mórelo 
- 9º) Jaime López 

Para mayor constancia este documento es firmado por los Honorables Concejales el día 01 de Noviembre de 2009.



ACTA 003

En la ciudad de Santa Cruz de Iorica, departamento de Córdoba, siendo las 9:00 a.m del día 03 de Noviembre de 2009, se reunieron los Miembros de la Bancada del Partido de la U previa convocatoria hecha por el HC Juan Mórelo el día 03 de Noviembre en sesión ordinaria del Honorable Concejo Municipal, esta acta conforme al Art. 48 contiene; 1º) Listado de Todos los Miembros de la Bancada, 2º) Orden del Día, 3º) Temas a Tratar, 4º) Decisiones Tomada y 5º) Conclusiones. Esta acta será fiel reflejo de lo sucedido y se aprobara por la Mayoría de los Asistentes a la Reunión.

DESARROLLO

1º) Se Presento el listado de todos los Miembros de la Bancada.

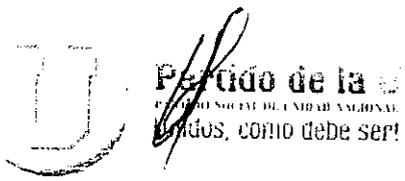
2º) Orden del Día.

- a) Llamado a lista y verificación de Quórum; se llamo a lista y se presentaron los siguientes Miembros de la Bancada, Dimas Safar, Mirllet Peláez, Elías Barrera, Víctor Fayad, Juan Morelos, Jaime López, Armando Bernet y Rafael Marrugo, se presentaron Ocho (8) Miembros de la Bancada por consiguiente hubo quórum.

Ausente: el HC Adolfo Martínez Morato, quien se notifico de la convocatoria a la reunión de bancada, en sesión Ordinaria del Concejo Municipal del día 03 de Noviembre de 2009, como consta en el acta de la misma, e hizo caso omiso a la convocatoria.

3º) Temas a Tratar.

- a) Explicación por parte del HC Adolfo Martínez de su incumplimiento a los estatutos del partido.
- b) La renuencia a asistir a las reuniones de bancada por parte del HC Adolfo Martínez Morato.



DEBATE DE LOS TEMAS

Primer Tema: Explicación por parte del HC **Adolfo Martínez** de su incumplimiento a los estatutos del partido.

El HC **Dimas Safar** manifiesta que como no está presente el HC **Adolfo Martínez** este primer punto no se puede debatir y que se pase a debatir el segundo punto.

Segundo Tema: La renuencia a asistir a las reuniones de bancada por parte del HC **Adolfo Martínez Morato**.

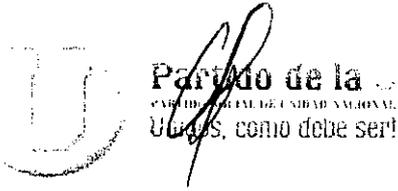
Tomando el uso de la palabra el HC **Víctor Fayad** manifiesta que el HC **Adolfo Martínez** sigue en una actitud indisciplinada violando los estatutos del partido, principalmente el Art. 50, que menciona los deberes de los miembros de la bancada, más exactamente el inciso 4, el cual reza textualmente: **“Asistir puntualmente a las reuniones de la Bancada y de la Corporación de la cual hagan parte”**.

Continuando con el uso de la palabra el HC **Víctor Fayad**, manifiesta que si el HC **Adolfo Martínez** sigue haciendo caso omiso al llamado a las reuniones de bancada y si esta actitud persiste en una próxima reunión, estaría incurriendo en una conducta sancionable, como lo expresa el artículo 54 de los estatutos de partido de la U, el cual se refiere a las conductas sancionables. Y reza de la siguiente manera: **Los miembros de la bancada del partido en las corporaciones públicas serán sujetos de las sanciones correspondientes cuando la bancada respectiva establezca la realización de algunas de las siguientes conductas:**

a) **Reincidencia en la inasistencia a las reuniones de bancada. Se considera reincidencia la no asistencia a tres (3) o más reuniones en la respectiva legislatura.**

Y propone a los asistente que si el HC **Adolfo Martínez** es reincidente como lo establece el inciso a) del artículo 54 de los estatutos del partido de la U. Dar cumplimiento al artículo 55 y 56 del mismo, el primero se refiere a los criterios para determinar la gravedad o levedad de la falta. Y reza lo siguiente: **La bancada respectiva competente evaluará en cada caso concreto la violación al régimen de bancadas para determinar la gravedad de la falta.** Y el segundo habla de Sanciones. Que reza de la siguiente forma: **“de acuerdo con la gravedad de la falta, la bancada de congresistas, diputados o concejales, respectivamente, podrán imponer las siguientes sanciones:**

d) **Suspensión en el ejercicio de la palabra en las sesiones de la Bancada y de la Corporación.**



j) Pérdida temporal del derecho al voto en la corporación respectiva.

Por todo lo expuesto anteriormente solicito a los demás miembros de la bancada que dado el caso se dé aplicabilidad a los artículos 55 y 56 de los estatutos del partido de la U.

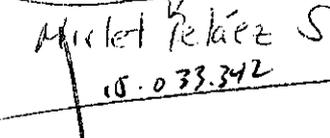
No habiendo mas propuestas en este tema, se somete a votación la propuesta hecha por HC Víctor Fayad, la cual es aprobada unánimemente por todos los asistentes.

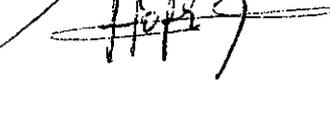
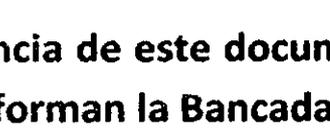
4º) Decisiones Tomada.

Dar aplicabilidad a los artículos 55 y 56 de los estatutos del partido de la U, si así se requiere.

5º) Conclusión: No habiendo más que tratar se levanta la reunión siendo las 10:45 am del día 03 de Noviembre de 2009. Para mayor constancia se anexa listado de los miembros de la bancada del partido de la U, que asistieron a la reunión, con sus respectivas firmas.

LISTADO DE LOS MIEMBROS DE LA BANCADA DEL PARTIDO DE LA U

- 1º) Adolfo Martínez 
- 2º) Armando Bernet 
- 3) Mirlet Peláez 

Mirlet Peláez S.
C. 033.342
- 4º) Dimas Safar 
- 5º) Víctor Fayad 
- 6º) Elías Barrera 
- 7º) Rafael Marrugo 
- 8º) Juan Mórelo 
- 9º) Jaime López 

Para Mayor constancia de este documento es firmado por los Honorables Concejales que conforman la Bancada el día 03 de Noviembre de 2009.



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

64

ACTA 004

En la ciudad de Santa Cruz de Lorica, departamento de Córdoba, siendo las 5:50 p.m del día 07 de Noviembre de 2009, se reunieron los Miembros de la Bancada del Partido de la U, previa convocatoria por escrito hecha por el HC Víctor Fayad, quien es el secretario encargado, esta acta conforme al Art. 48 contiene; 1º) Listado de Todos los Miembros de la Bancada, 2º) Orden del Día, 3º) Temas a Tratar, 4º) Decisiones Tomada y 5º) Conclusiones. Esta acta será fiel reflejo de lo sucedido y se aprobará por la Mayoría de los Asistentes a la Reunión.

DESARROLLO

1º) Se Presento el listado de todos los Miembros de la Bancada.

2º) Orden del Día.

- a) Llamado a lista y verificación de Quórum; se llamo a lista y se presentaron los siguientes Miembros de la Bancada, Mirlat Peláez, Víctor Fayad, Juan Morelos, Elías Barrera, Jaime López, Dimas Safar, Armando Bernet y Rafael Marrugo, se presentaron Ocho (8) Miembros de la Bancada por consiguiente hubo quórum.

Ausente: el HC Adolfo Martínez Morato, sin excusa.

3º) Temas a Tratar.

- a) Elección de candidato por parte de la bancada del partido de la U al cargo de secretario (a) del honorable concejo municipal de Santa Cruz de Lorica.
- b) Organización del nuevo directorio del partido de la U a nivel municipal.
- c) Elección de secretario al interior de la bancada.

62



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

65

DEBATES DE LOS TEMAS

Antes de iniciar con los debates, toma la palabra el HC Víctor Fayad y propone ante los presentes que se modifique el orden del día y se incluya dentro de los temas a tratar, la reincidente conducta violatoria a los estatutos del Partido de La U, por parte del HC Adolfo Martínez Morato.

Se somete a votación la propuesta hecha por el HC Víctor Fayad, la cual es aprobada unánimemente, quedando los temas a tratar de la siguiente manera:

- a) Elección de candidato por parte de la bancada del partido de la U al cargo de secretario (a) del honorable concejo municipal de Santa Cruz de Lórica.
- b) Organización del nuevo directorio del partido de la U a nivel municipal.
- c) Elección de secretario al interior de la bancada.
- d) La reincidente conducta violatoria a los estatutos del Partido de La U, por parte del HC Adolfo Martínez Morato.

Primer Tema: Elección de candidato por parte de la bancada del partido de la U al cargo de secretario (a) del honorable concejo municipal de Santa Cruz de Lórica.

El HC Dimas Safar propone que debido a que ningún concejal presentó hoja de vida de candidato para el cargo de secretario (a), este tema quedo aplazado.

No habiendo mas propuestas en este tema, se somete a votación la propuesta hecha por la HC Dimas Safar, la cual es aprobada unánimemente por todos los asistentes.

Segundo Tema: Organización del nuevo directorio del partido de la U a nivel municipal.

63



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

9
66

El HC **Dimas Safar Baquero** propone una reunión para el día **lunes 11 de Noviembre de 2009** a las **10:00 am**, en el recinto del **Honorable Concejo Municipal**, a los miembros del actual directorio municipal y a los miembros de la bancada del partido de la U, para crear el nuevo directorio municipal del partido de la U de la ciudad del Santa Cruz de Lorica, y que de igual forma ese mismo día se cree el comité de ética del partido.

No habiendo mas propuestas en este tema, se somete a votación la propuesta hecha por **HC Dimas Safar**, la cual es aprobada unánimemente por todos los asistentes.

Tercer Tema: Elección de secretario al interior de la bancada.

La HC **Mirlet Peláez** propone como candidato único a la secretaria del partido de la U, al **HC Víctor Fayad**.

No habiendo mas propuestas en este tema, se somete a votación la propuesta hecha por la **HC Mirlet Peláez**, la cual es aprobada unánimemente por todos los asistentes.

Cuarto tema: La reincidente conducta violatoria a los estatutos del Partido de La U, por parte del **HC Adolfo Martínez Morato**.

Tomando el uso de la palabra el **HC Víctor Fayad** manifiesta que el **HC Adolfo Martínez**, violó los estatutos del partido de la U, principalmente el artículo 50 que habla de los deberes de los miembros de la bancada, más exactamente el inciso 4 el cual reza lo siguiente: **Asistir puntualmente a las reuniones de la Bancada y de la Corporación de la cual hagan parte.**

También presenta conductas sancionables por reincidencia en la inasistencia a las reuniones de bancada, como lo establece el artículo 54 en su inciso a.

Por las razones anteriormente expuestas propongo a la bancada, evaluar en forma inmediata la violación al régimen de bancadas y los estatutos del partido de la U, por parte del **HC Adolfo Martínez** y determinar la gravedad de la falta, como lo establece el artículo 55 de los estatutos del partido.

No habiendo mas propuestas en este tema, se somete a votación la propuesta hecha por **HC Víctor Fayad**, la cual es aprobada unánimemente por todos los asistentes.

64



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

8
67

La bancada del partido de la U, basada en el artículo 55 de los estatutos del partido, toma como criterios para determinar la gravedad o levedad de las faltas del HC Adolfo Martínez, los siguientes:

- 1- **La trascendencia política de la falta o el perjuicio causado**, enmarcado en el inciso (h) del artículo 55 de los estatutos del partido. El HC Adolfo Martínez, no le ha permitido a la bancada del partido de la U, elegir la mesa directiva de la corporación en lo referente al presidente y segundo vicepresidente, siendo la bancada del partido de la U, mayoritaria con nueve (9) concejales de diecisiete (17).

- 2- **El grado de culpabilidad y responsabilidad**, plasmados en el inciso (e) del artículo 55 de los estatutos, que no es más que la inasistencia a las reuniones de bancada sin excusas y el retiro del recinto de la corporación en sesiones del HC Adolfo Martínez, rompiendo el quórum mayoritario a la bancada del partido de la U y dejando a la bancada sin poder tomar decisión dentro de la corporación.

- 3- **El grado de perturbación causado al interior del partido**, enmarcado en el inciso (f) del artículo 55 de los estatutos, el HC Adolfo Martínez no le permite a la bancada estar unificada en sus decisiones y con su aptitud se aparta de las directrices del partido y viola así el régimen de bancada y los estatutos del partido de la U.

El HC Rafael Marrugo manifiesta que el HC Adolfo Martínez, al no asistir en tres (3) oportunidades de reunión de bancada con previo aviso es considerado reincidente en la inasistencia y a la vez incumplió uno de los deberes como miembro de la bancada, que es asistir puntualmente a las reuniones de las mismas. Estos dos (2) actos son considerados de acuerdo el artículo 54 conductas sancionables y haciendo valer los estatutos del partido de la U y los criterios anteriormente expuestos, propongo sancionar al HC Adolfo Martínez con la suspensión en el ejercicio de la palabra en las sesiones de la Bancada y de la Corporación y con la pérdida temporal del derecho al voto en la corporación por un término de cuatro (4) meses a partir de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 de los estatutos del partido, el cual habla de las sanciones. Y que la decisión tomada por todos los concejales de la bancada, se

65



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos como debe ser!

7
68

les envíe copia al directorio municipal, departamental y nacional, con copia a los comités de ética.

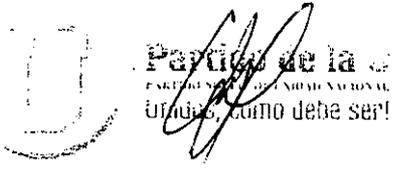
No habiendo mas propuestas en este tema, se somete a votación la propuesta hecha por HC **Rafael Marrugo**, la cual es aprobada unánimemente por todos los asistentes.

4º) Decisiones Tomada.

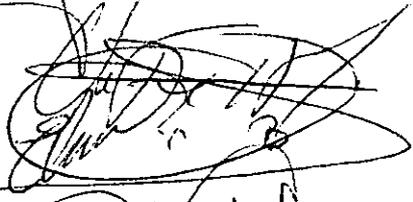
Dar aplicabilidad al artículo 56 de los estatutos del partido de la U, y sanciónese al HC Adolfo Martinez Morato con la suspensión en el ejercicio de la palabra en las sesiones de la Bancada y de la Corporación y con la pérdida temporal del derecho al voto en la corporación por un término de cuatro (4) meses a partir de su notificación en la próxima reunión de bancada programada para el día 11 de noviembre de 2009 a la 10:00 am.

5º) Conclusión: No habiendo más que tratar se levanta la reunión siendo las 6:45 pm del día 07 de Noviembre de 2009. Para mayor constancia se anexa listado de los miembros de la bancada del partido de la U, que asistieron a la reunión, con sus respectivas firmas.

66



LISTADO DE LOS MIEMBROS DE LA BANCADA DEL PARTIDO DE LA U

- 1º) Adolfo Martínez
- 2º) Armando Berner 
- 3) Mirlet Peláez *Mirlet Peláez S.*
- 4º) Dimas Sañar ~~*15.033.342*~~
- 5º) Víctor Fayad 
- 6º) Elías Barrera 
- 7º) Rafael Marrugo *Rafael Marrugo*
- 8º) Juan Mórelo ~~*Juan Mórelo*~~
- 9º) Jaime López ~~*Jaime López*~~

Para mayor constancia este documento es firmado por los Honorables Concejales el día 07 de Noviembre de 2009.



Santa Cruz de Lorica noviembre 11 de 2009

Acta 005

En la ciudad de Santa Cruz de lorica, departamento de Córdoba, siendo el día 11 del de Noviembre de 2009 las 10:00 am , se reunieron los Miembros de la Bancada del Partido de la U conformada por los Honorables Concejales del Municipio, y los miembros del directorio, esta acta conforme al Art. 48 contiene; 1º) Listado de Todos los Miembros de la Bancada, 2º) Orden del Día, 3º) Temas a Tratar y 4º) Conclusiones. Esta acta será fiel reflejo de lo sucedido y se aprobara por la Mayoría de los Asistentes a la Reunión.

DESARROLLO

1º) Se Presento el listado de todos los Miembros de la Bancada.

2º) Orden del Día.

- a) Llamado a lista y verificación de Quórum; se llamo a lista y se presentaron los siguientes Miembros de la Bancada, Dimas Safar, Mirlet Peláez, Elías Barrera, Víctor Fayad, Juan Morelos, Jaime López, Armando Bernet y Rafael Marrugo, Adolfo Martinez Morato. Y dos (2) Miembros del Directorio Municipal.

Se presentaron (9) nueve miembros de la Bancada y dos miembros de los sectores sociales, por consiguiente hubo quórum.

3º temas a tratar:

- a) Reforma del Directorio Municipal según Resolución No 348 del día 15 de Octubre de 2009.

El HC Elías Barrera propone que debido a que ya en el Direcciotio Minucipal existe un Miembro Nacvional de juventudes, Un Representante de las Organización de la Mujere, un Representante de las organizaciones sociales y dos Miembros del Partido que representan el sector político, faltando por incorporar cuatro miembros más del sector político para conformar los Nueve Miembros del Directorio Municipal que contempla el Art. 37 de los Estatutos, por tal motivo propongo a los HC Dimas Safar, Mirlet Pelaez, Rafael Marrugo, Juan Mórelo, no habiendo mas propuestas se somete a votación.



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

4
71

Quedando de la siguiente manera: obteniendo (11) votos a favor de la única propuesta.

- b) Notificación Personal de la Sanción impuesta por parte de la Bancada Según Art. 56 de los Estatutos del Partido de la U al HC Adolfo Martínez Morato por parte de la Bancada.

Lorica, Noviembre 10 de 2009

Señores

MESA DIRECTIVA

Honorable Concejo Municipal

Un Cordial Saludo.

Por medio de la presente y muy respetuosamente me dirijo a Ustedes, con el fin de informarles, que en reunión oficial de la Bancada del Partido Social de Unidad Nacional Partido de la U, en uso de sus facultades Estatutarias como lo indica el Art. 56, el cual faculta a la Bancada del Partido para Imponer Sanciones. Ha considerado que el HC Miembro de la Bancada del Partido de la U, el Sr Adolfo Martínez Morato, ha violado el Art. 50 en su inciso dos (2), cuatro (4) y ocho (8), el Art. 54, en su literal (a) y (b).

Criterios Para Determinar la Gravedad o Levedad de las Faltas. Art. 55 de las Estatutos.

El criterio asumido por la Bancada para sancionar al HC Adolfo Martínez Morato, es basado en el inciso (h) del Art. 55 de los Estatutos del Partido, que reza: **“La Trascendencia Política de la Falta o el Perjuicio Causado”** ya que el proceder del HC, no le ha permitido a la Bancada de la U, elegir la Mesa Directiva de la Corporación en lo referente al Presidente y 2º Vicepresidente siendo la Bancada del Partido de la U Mayoría con Nueve (9) Concejales de 17.

Otros criterios tenidos en cuenta para esta decisión son, el inciso (e) y (f), el primero **“El Grado de Culpabilidad y Responsabilidad”** que no es más que la inasistencia a las reuniones de Bancada sin excusa y el retiro del Recinto del HC rompiéndole el Quórum Mayoritario a la Bancada del Partido de la U y dejando a la Bancada sin poder tomar decisión dentro de la Corporación.

El segundo **“El Grado de Perturbación Causado al Interior del Partido”** ya que no le permite a la Bancada estar unificada en sus decisiones y apartándose de la directrices del Partido y violando así el régimen de Bancada.

Debido a estos criterios expuestos antes y viendo las conductas sancionables del HC. Adolfo Martínez Morato, la Bancada del Partido de la U en reunión formal del día Sábado Cinco (5) del Mes de Noviembre del corrido, a las 5:45 PM, decidió bajo un estudio evaluativo de la gravedad de las faltas y demostrándose la reincidencia en la inasistencia a las reuniones de Bancada y de la Corporación, sancionarlo con la pérdida temporal del derecho al voto en la Corporación y suspensión en el ejercicio de la palabra en las sesiones de la Bancada del Partido de la U y de la Corporación del Concejo Municipal de Santa Cruz de Lorica, al HC Adolfo Martínez Morato.

Esta sanción es por un término de cuatro (4) Meses a partir de la fecha.



Para Mayor Constancia se Firma a los 10 días del Mes de Noviembre de 2009

~~Contestación del HC Adolfo Martínez Morato:~~ Extrañamente noto dentro del interior de la bancada una sanción con pérdida del voto y voz por el termino de 4 meses siendo esta desde todo punto de vista jurídico en contra de los estatutos del partido, la anterior decisión se toma por el solo hecho de hacer valer y respetar las normas constitucionales teniendo en cuenta que no quise votar en una reunión de bancada celebrada el día 30 de octubre del presente año en contra de la constitución, ya que los estatutos del partido en su artículo 15 literal a manifiestan los deberes de los militantes y reza textualmente cumplir la constitución política y la leyes de la república, cabe resaltar que es la única reunión que se me ha notificado al igual que la del día sábado 7 de noviembre a las 5 de la tarde, asistiendo al recinto del concejo lo encontré cerrado esperando hasta las 5 y 30 sin que ningún miembro de la bancada se presentara; es de resaltar que el artículo 29 superior consagra el derecho al debido proceso el cual fue violado en forma garrafal por los miembros de la bancada del partido de la U, ya que con antelación a la decisión tomada me habían sancionado en los medios de comunicación del municipio especialmente en la radio, donde el concejal Rafael marrugo manifestó la sanción impartida el día de hoy sin cumplir los requisitos, es de resaltar que jamás he estado en contra del partido de la U ni de sus lineamientos políticos, no se me puede sancionar por tratar de que la bancada cumpla con los mandatos constitucionales, no sé de donde sale que yo como concejal he trabado la elección de la mesa directiva ya que ni siquiera se han postulado candidatos y la mesa directiva no ha escogido fecha para dicha elección, ya que debe hacerse con 3 días de anticipación, lo único que he postulado es que se le de aplicación al artículo 133 de la constitución política y eso ha sido objeto de discordia por parte de la mesa directiva del concejo por lo que con dicha decisión lo que busca la bancada es dejarme sin el derecho a elegir y ser elegido dentro del concejo municipal cercenándome un derecho fundamental. Una cosa es la parte jurídica dentro de la corporación pública y otra es estar en contra del partido y de sus lineamientos.

Cabe resaltar que la reunión del día sábado 7 de Noviembre empezó a las 5 y 45 de la tarde tal como lo manifiestan en un comunicado enviado por la bancada del partido de la U a la mesa directiva, sin que se me notificara de las reuniones o de la modificación de su horario. Igualmente se me desconoció el derecho fundamental al debido proceso, ya que no fui escuchado por los miembros de la bancada en lo que tiene que ver con mi supuesta inasistencia, creo que era el procedimiento primario, es una sanción sin haber una resolución o un acta donde se haya tomado dicha decisión contraviniendo los estatutos del partido que rezan que el procedimiento para las sanciones es el establecido en el reglamento del congreso, sin embargo no se me notifica de abrir un procedimiento disciplinario, actuando en el sistema inquisitivo es decir, son investigadores, acusadores y jueces dentro de un procedimiento disciplinario inexistente y contrario a los ordenamientos constitucionales, en un sistema democrático moderno como el colombiano no podemos denunciar y juzgar nosotros mismos, es de resaltar que los compañeros como el concejal armando Bernet y Rafael marrugo están interrumpiendo mi derecho legítimo de defenderme dentro de esta reunión de bancada, no habiendo



las garantías constitucionales y legales para ejercer una defensa legítima sin coacción ya que están desesperados por razones personales.

Es de resaltar que yo no me he notificado de resolución alguna ni de acta o acto alguno al interior de la bancada, a las reuniones las cuales se me han notificado he asistido, yo no tengo culpa de que lleguen 45 minutos tarde, sin previo aviso.

Es importante que se le de aplicación a los procedimientos establecidos en los estatutos del partido, que se notifique al investigado de las actuaciones de la bancada, no sacar un comunicado de los miembros de la bancada hacia la mesa directiva, la cual esta torpediando el cumplimiento de la constitución y de las leyes, si bien es cierto que he dejado de asistir a unas sesiones es porque no encuentro las garantías constitucionales y legales en la aplicación de la normatividad aplicable al concejo municipal, teniendo en cuenta que la directiva del concejo esta inaplicando la constitución política, desde pasadas sesiones el HC Juan Morelo Pacheco manifestó que el es el vocero del partido sin que existiera proyecto normativo alguno en la corporación, si la bancada no me brinda las garantías constitucionales para aplicar la misma me corresponde tomar la iniciativa en forma personal al interior de la corporación, hay que resaltar que los voceros son para los debates y acortar así el tiempo de los mismos, la ley 974 habla de voceros, mas no de "voteros" ya que ellos no están facultados para votar por los demás miembros, es decir, aplicando una votación en bloque que ninguna normatividad en Colombia la trae y respetando la constitución.

El HC Marrugo ya me había sancionado en los medios de comunicación siendo parcializado en la toma de sus decisiones violando así el derecho fundamental del debido proceso, las notificaciones en materia de sanciones deben ser personales, sin que se me halla hecho alguna a mi persona por lo que no puede existir sanción sin que medie notificación alguna, ya que no se me ha enviado un oficio donde se me notifica ni la apertura de un proceso disciplinario ni se me dio la oportunidad de aportar las pruebas ni se me escucho en descargos, ni resolución o acto alguno de la bancada donde me sanciono en forma irregular, por violación al debido proceso y a los estatutos del partido.

quiero dejar sentado en forma clara y diáfana que jamás he estado en contradicción a los lineamientos del partido y jamás he estado en contra de la bancada para la muestra he asistido a las reuniones que se me han notificado, y la bancada actuando de mala fe viola todo lo mencionado anteriormente y hasta cambia el horario de las reuniones sin previa notificación, la mesa directiva igualmente cambia el horario de las sesiones sin aviso previo, teniendo compromisos este humilde servidor ineludibles para dicho horario de sesiones y de bancada.

Así las cosas no dejan la posibilidad de apelar las decisiones tomadas al interior de la bancada en contra de mi persona como miembro de la misma y respetuoso de sus lineamientos, violando el principio de la doble instancia y siendo objeto de violaciones continuas de derechos fundamentales. Esto debe saberlo las directivas nacionales de la violación grave a derechos fundamentales de la bancada hacia un concejal que solo quiere aplicar la normatividad vigente, por lo que sugiero sea enviada copia autentica de esta acta y de la anteriores a la dirección nacional e incluso de la primera acta elaborada el día 30 de octubre del presente año.

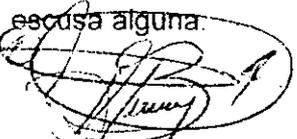


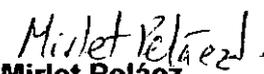
Partido de la U
 PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
 Unidos como debe ser!

79

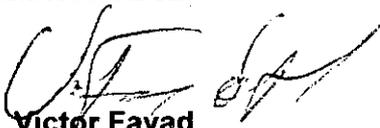
4) conclusión: No habiendo mas de que tratar se da por terminada la reunión siendo la 1 y 40 de la tarde del día 11 de Noviembre de 2009.

El HC Elías Barrera propuso la Plancha para escoger Directorio Municipal y luego se ausento sin excusa alguna.


 Armando Bernet


 Mirlet Peláez

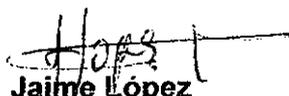
~~15.033.342~~
 Dimas Safar

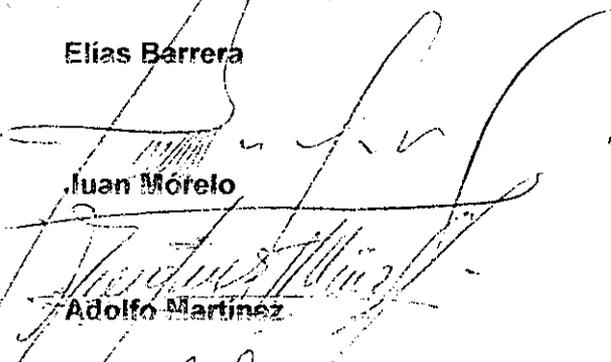

 Víctor Fayad

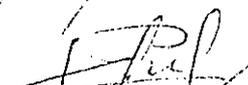
Elías Barrera


 Rafael Marrugo

Juan Morelo


 Jaime López


 Adolfo Martínez


 Claudia Julio


 Dalvi Junco

72